Nº 324 - TOMO 421 5 DE MAYO DE 2004



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

12ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LA PROSECRETARIA EMMA ABDALA

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 4 de mayo de 2.004.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 5 de mayo, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se declara de interés general que el derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y la explotación agropecuaria sean ejercidos por personas físicas.
Carp. Nº 1144/03 - Rep. Nº 793/04

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley

2º) por el que se regulan los derechos y obligaciones de los pacientes con respecto a los profesionales de la salud.
Carp. Nº 514/01 - Rep. Nº 478/02

3º) por el que se dictan normas para la prevención y control de la exposición al plomo a nivel ocupacional.
Carp. Nº 806/02 - Rep. Nº 785/04

4º) por el que se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31° Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se realizó en la ciudad de Roma entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001.
Carp. Nº 1234/03 - Rep. Nº 782/04

5º) por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de agosto de 2001.
Carp. Nº 1298/03 - Rep. Nº 781/04

6º) por el que se aprueba el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Montevideo el 30 de junio de 1999.
Carp. Nº 1306/03 - Rep. N° 797/04

7º) por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 30 de octubre de 1996.
Carp. Nº 644/97 - Rep. Nº 798/04

8°) por el que se designa "Maestra Griselda Gutiérrez Bravo" la Escuela Especial Nº 115, de la ciudad de Cardona del departamento de Soriano.
Carp. Nº 1190/03 - Rep. Nº 786/04

9°) por el que se prohíbe la realización de estudios sobre los restos mortales del Cacique Vaimaca Perú.
Carp. Nº 1300/03 - Rep. Nº 790/04

10) por el que se declara de interés general el control de la contaminación por plomo y se dictan normas para hacer efectivo el mismo.
Carp. Nº 1288/03 - Rep. N° 805/04

11) por el que se establecen normas para la constitución de asociaciones y sociedades agrarias y de contratos agrarios colectivos y de integración.
Carp. Nº 1258/03 - Rep. N° 794/04

12) por el que se modifica el artículo 113 del Código

Penal, referido a la reserva del presumario en materia penal.

Carp. Nº 1356/03 - Rep. N° 795/04

13) por el que se designa "Cayetano Silva" la Escuela Nº 10 de Tiempo Completo del departamento de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Carp. Nº 1346/04 - Rep. N° 799/04

14) por el que se designa "Doctor Miguel Aguerre Aristegui" la Escuela Rural Nº 54 de Villa Sara del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Carp. Nº 1347/04 - Rep. N° 800/04

15) por el que se designa "Suiza" la Escuela Nº 20 de Laguna de los Patos, del departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública

Carp. Nº 1348/04 - Rep. N° 801/04

16) por el que se designa "República de Italia" la Escuela Nº 41 Jardín de Infantes, de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Carp. Nº 1362/04 - Rep. N° 802/04

17) por el que se designa "República Popular China" la Escuela Nº 319 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Carp. Nº 1364/04 - Rep. N° 804/04

18) por el que se designa "Alberto Candeau" el Liceo de Paso Carrasco, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Carp. Nº 1363/04 - Rep. N° 803/04

19) por el que se establecen normas que regulan la protección de datos para informes comerciales y el derecho de habeas data.

Carp. Nº 1050/03 - Rep. N° 811/04

20) por el que se desafecta determinados predios del dominio del Estado y se transfieren al dominio de la Intendencia Municipal de Montevideo, y otros inmuebles del dominio de ésta pasan al dominio del Estado.

Carp. Nº 1256/03 - Rep. N° 812/04

21) por el que se regula la constitución y funcionamiento de las cooperativas de producción o trabajo asociado.

Carp. Nº 1257/03 - Rep. N° 813/04

22) por el que se solicita la autorización correspondiente a efectos de que 2 Jefes del Personal Superior, 4 Oficiales Subalternos y 27 efectivos de Personal Subalterno de la Armada Nacional participen en el Ejercicio de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Combinado UNITAS XLV (Anfibia), entre el 24 de junio y el 10 de julio de 2004, en la República de Perú.

Carp. Nº 1378/04 - Rep. N° 814/04

23) Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir los siguientes ascensos:

- al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional a varios señores Capitanes de Fragata.

Carp. Nº 1329/04 - Rep. N° 808/04

- al grado de Coronel de la Fuerza Aérea a varios señores Tenientes Coroneles.

Carp. Nº 1327/04 - Rep. N° 809/04

- al grado de Coronel del Ejército Nacional a varios señores Tenientes Coroneles.

Carp. Nº 1325/04 - Rep. Nº 810/04

24) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia para destituir de su cargo a un funcionario de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Carp. Nº 1335/04 - Rep. Nº 769/04

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**”**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Carvalho, Cid, Correa Freitas, De Boismenú, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Herrera, Korzeniak, Larrañaga, Millor, Mujica, Núñez, Percovich, Pereyra, Pou, Riesgo, Ríos, Rubio, Sanabria, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Couriel** y **Nin Novoa**; con aviso, el señor Senador **Brause** y, sin aviso, el señor Senador **Singer.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 27 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.-. Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite Mensaje solicitando venia para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establecen normas que regulan la protección de datos para informes comerciales y el derecho de habeas data.
- por el que se desafectan determinados predios del dominio del Estado y se transfieren al dominio de la Intendencia Municipal de Montevideo, y otros inmuebles del dominio de ésta pasan al dominio del Estado.
- por el que se regula la constitución y funcionamiento de las cooperativas de producción o trabajo asociado.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado el proyecto de ley por el que se solicita autorización para la participación de efectivos militares de la Armada Nacional en el Ejercicio de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Combinado UNITAS XLV, entre el 24 de junio y el 10 de julio de 2004 en la República del Perú.

- y las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir los siguientes ascensos:
  - al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional a varios señores Capitanes de Fragata.
  - al grado de Coronel de la Fuerza Aérea a varios señores Tenientes Coroneles.
  - y al grado de Coronel del Ejército Nacional a varios señores Tenientes Coroneles.

- HAN SIDO REPARTIDOS. ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

La Junta Departamental de Paysandú remite nota, con destino a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, comunicando que apoya la inquietud manifestada por el Sindicato de Obreros y Empleados de Norteña ante el vencimiento del convenio existente.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Junta Departamental de Soriano cursa nota adjuntando expediente referido a los planteamientos del Edil Edgardo Ríos sobre la problemática de los deudores en dólares.

- TENGASE PRESENTE."

4) INMUEBLES RURALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería ingresar a la consideración del Orden del Día, con la consideración del punto que figura en primer término.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: al parecer, existiría acuerdo para que el asunto que figura como primer punto del Orden del Día pasara, a petición del señor Senador Brause, para el día martes próximo.

A su vez, el Encuentro Progresista - Frente Amplio tiene en curso una reunión de Bancada de carácter urgente, por lo que pediremos un cuarto intermedio de una hora y quince minutos para poder concluirla, luego de lo cual regresaríamos al Senado para considerar el Orden del Día.

Mociono en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gargano.

(Se vota:)

- 15 en 15. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 17 y 45 minutos.

(Así se hace. Es la hora 16 y 30 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 8 minutos)

5) SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR JORGE BATLLE IBAÑEZ. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una nota llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Montevideo, 4 de mayo de 2004.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescrita por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del 20 de mayo de 2004, para asistir a la boda del Príncipe de Asturias, respondiendo a la invitación cursada por los Reyes de España, y para participar en la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, América Latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración,

JORGE BATLLE IBAÑEZ
Presidente de la República."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) INMUEBLES RURALES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el Orden del Día.

A solicitud del señor Senador Brause, y luego de consultar al señor Senador Pereyra, hubo un preacuerdo a fin de postergar la discusión del numeral primero del Orden del Día hasta la sesión del Senado del próximo martes. Hago esta aclaración porque cuando se comenzó a tratar este tema, estaba haciendo uso de la palabra el señor Senador Brause y hoy no podía concurrir al Plenario por obligaciones político partidarias.

Por tanto, se va a votar si se pospone hasta la próxima sesión -ubicándolo como primer punto del Orden del Día- el proyecto de ley por el que se declara de interés general que el derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y la explotación agropecuaria sean ejercidos por personas físicas.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se regulan los derechos y obligaciones de los pacientes con respecto a los profesionales de la salud. (Carp. Nº 514/01 - Rep. Nº 478/02)"

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Señor Presidente: este proyecto de ley que ha sido aprobado en forma unánime por la Comisión de Salud Pública, ha recibido algunos aportes adicionales de parte de integrantes de este Cuerpo. Esto ha motivado algunas reuniones adicionales y que se modificara en algunos aspectos el mencionado proyecto. Dichas modificaciones no han podido ser trasladadas a la Comisión de Salud Pública y como redactor del proyecto quisiera tener la oportunidad de informar a dicha Comisión sobre los cambios, a efectos de que venga al Cuerpo con una opinión favorable.

Por tanto, formulo moción para que se postergue la consideración de este proyecto de ley hasta la próxima sesión del Senado.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Este ha sido un tema de gran importancia sobre el que se trabajó en la Cámara de Representantes y realmente quisiera asegurarme de que este proyecto de ley se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión. Es muy escaso el tiempo con el que contamos en esta Legislatura y sería bueno que se pudiera considerar un proyecto de ley de estas características al cual la Cámara de Senadores le habrá hecho modificaciones para enriquecerlo. Por tanto, estoy dispuesta a votar la inclusión de este tema en el Orden del Día de la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Cid.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) PREVENCION Y CONTROL DE LA EXPOSICION AL PLOMO A NIVEL OCUPACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el tercer

punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se dictan normas para la prevención y control de la exposición al plomo a nivel ocupacional. (Carp. Nº 806/02 - Rep. Nº 785/04)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 806/02
Rep. Nº 785/04

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Salud Pública

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- En los exámenes que comprende el carné de salud de los trabajadores de las ramas que se definen en el Anexo I, se incluirá obligatoriamente la extracción de sangre para dosificación de plombemia.

Esta disposición comprende a toda persona, cualquiera sea la vinculación jurídica que regule su relación laboral.

Se tendrá particularmente en cuenta la necesidad de fijar valores límites diferenciados para los menores de edad, mujeres embarazadas, así como para los hombres y mujeres en edad fértil.

Artículo 2º.- El examen de plombemia al que refiere el artículo 1º se incorporará en los estudios comprendidos en el carné de salud de quienes ingresan a trabajar o ya estuvieren trabajando en las ramas definidas en el Anexo I. La periodicidad de los estudios de plombemia de quienes trabajen en actividades y ocupaciones de exposición alta será semestral, excepto la de quienes trabajen en el área administrativa, que será cada doce meses; para los que trabajen en actividades y ocupaciones de exposición mediana será cada doce meses, excepto para los del área administrativa que será cada dieciocho meses y para todos los que trabajen en actividades y ocupaciones de baja exposición será cada veinticuatro meses.

Artículo 3º.- Los análisis de plombemia establecidos en la presente ley, se realizarán en laboratorios reconocidos que cuenten con el aval del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º.- Se incorpora el saturnismo a la lista de enfermedades cuya constatación obliga a los médicos a hacer las denuncias ante el Ministerio de Salud Pública y ante el Banco de Seguros del Estado.

Asimismo, los casos de exposición al plomo deberán ser denunciados ante la División de Salud de la Población, del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º.- Los fondos necesarios para instrumentar la presente ley en áreas asistenciales del Ministerio de Salud Pública serán con cargo a esa Secretaría; los de las empresas que tengan asegurado a su personal en el Banco de Seguros del Estado serán con cargo a éste y los estudios realizados en áreas privadas de asistencia médica correrán por cuenta de las instituciones que presten el servicio (DISSE).

Artículo 6º.- La limpieza de polvo de plomo o del polvo de materiales que lo contengan, se efectuarán por medios húmedos o por aspiración seca.

Artículo 7º.- Toda vez que un proceso productivo, de reciclaje o de almacenamiento que utilice plomo o materiales que lo contengan, origine residuos, obligatoriamente se adoptarán las siguientes precauciones:

A) Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados impidiendo su libre escurrimiento por los pisos y conducidos a un lugar de captación y alejamiento para su posterior evacuación. Los desagües serán canalizados por conductos cerrados cuando exista riesgo de contaminación ambiental.

B) Los residuos y efluentes deberán ser evacuados a lugares o plantas de tratamiento, de manera que no se conviertan en un riesgo para la salud de quienes trabajan en la empresa ni un factor de contaminación ambiental. Los ventiladores, extractores u otros aparatos colocados a efectos de la extracción de residuos por vía aérea y ventilación del local de trabajo, deberán contar con filtros adecuados al tamaño de la partícula, así como estar diseñados de tal forma que no constituyan factor de contaminación ambiental con plomo, dentro o fuera de la planta donde se trabaja. Dichos aparatos deberán estar ubicados a la altura necesaria para evitar la exposición al plomo a través de las vías respiratorias.

C) En ningún caso los residuos contaminantes de plomo ("la escoria") podrán ser utilizados para relleno de terrenos, construcciones u otros fines que pongan en riesgo la calidad ambiental o la salud.

El incumplimiento a las disposiciones del presente artículo será sancionado de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección ambiental.

Artículo 8º.- Todos los establecimientos a las ramas que se mencionan en el Anexo I dispondrán de vestuarios donde habrá lugares separados para guardar la ropa de calle y la de trabajo, así como espacios para el lavado de las últimas. La empresa será responsable de proporcionar al personal el calzado, la vestimenta y los guantes u otros elementos protectores en caso de ser necesarios, a efectos de evitar la exposición al plomo, los que serán de uso obligatorio.

Artículo 9º.- Los establecimientos en los que se cumplan jornadas de trabajo de régimen de horario continuo deben disponer o facilitar un local destinado a comedor que esté fuera del ambiente donde se trabaja con plomo, se lo deposita, se traslada, se almacena el polvo o la "escoria" o donde la calidad ambiental ponga en riesgo la salud de los trabajadores. Se facilitará, asimismo, un lugar adecuado para que los trabajadores puedan cambiar su ropa de trabajo antes de ingerir los alimentos.

ANEXO I

OCUPACIONES Y ACTIVIDADES CON EXPOSICION POTENCIAL AL PLOMO CLASIFICADAS SEGUN INTENSIDAD DE LA EXPOSICION

Exposición alta (actividad de alto riesgo)

Acumuladores, fabricantes de

Alambre, fabricantes de

Alfarería, trabajadores en el vidriado de

Automóviles, reparadores de

Barcos, desmanteladores o desguazadores de

Baterías (acumuladores), fabricantes de

Cerámica, fabricantes de

Combustibles para motores, mezcladores de

Equipos químicos que contienen plomo, fabricantes de

Estearato de plomo, fabricantes de

Galvanizadores

Insecticidas a base de plomo, fabricantes de

Limadores

Masillas con plomo, fabricantes de

Metal de desecho, refinadores de

Metal de desecho, trabajadores de

Metales, refinadores de

Metales, soldadores de

Metales con plomo, trabajadores de planchas de

Metales con plomo, trituradores de

Metales no ferrosos, fundidores de

Pigmentos para pinturas, fabricantes de

Pintores con pistola de aire comprimido

Plásticos (PVC), trabajadores de

Plomo, fabricantes de contrapesos de

Plomo, fabricantes de hojas de

Plomo, fabricantes de pisos de

Plomo fabricantes de protecciones de

Plomo, fabricantes de sales de

Plomo, fabricantes de tuberías de

Plomo, fundidores de tuberías de

Plomo, moldeadores de

Plomo de baterías, recuperadores y recicladores de

Plomo, soldadores con soldadura de

Plomo, trabajadores de

Plomo, trabajadores de molinos de

Policloruro de vinilo, mezcladores de estabilizadores de

Soldadura, fabricantes de

Tetraetilo de plomo, fabricantes de

Tetrametilo de plomo, fabricantes de

Tipos de imprenta, fundidores de

Tuberías, ajustadores de

Vidrio, mezcladores manuales de masa de

Exposición mediana (actividades con mediano riesgo)

Baldosas, fabricantes de

Bronceadores

Cables, empalmadores de

Cables eléctricos y telefónicos, fabricantes de

Cartuchos, fabricantes de

Central eléctrica, trabajadores en

Colorantes, fabricantes de

Electrogalvanizadores

Electrotipia, trabajadores en

Metales, cortadores de

Metales, pulidores de

Municiones, fabricantes de

Petróleo crudo, trabajadores en refinerías de

Pinturas, fabricantes de

Plomeros

Radiadores de automóviles, reparadores de

Remachadores

Soldadores a soplete

Tapas para botella, fabricantes de

Techadores vidrio, fabricantes de

Vidrio, pulidores de

Vidrio plomado, sopladores de

Zinc, cargadores de hornos de

Zinc, trabajadores de molinos de

Exposición baja (actividad de bajo riesgo)

Barnices, fabricantes de

Calzado, tintoreros de

Caucho, fabricantes de

Caucho, pulidores de

Curtiembre, trabajadores de

Demoliciones, trabajadores de

Empleados en recintos para estacionamiento de vehículos

Esmaltadores

Esmalte, operadores de hornos de

Esmaltes, fabricantes de

Estaño, fabricantes de hojas de

Fundiciones, moldeadores en

Gasolinería, trabajadores de

Hojalateros

Latón, fundidores de

Linotipistas

Litograbadores

Pintores

Ruedas de esmeril, fabricantes de

Taller de reparación de vehículos, trabajadores en

Viruta, trabajadores que la obtienen al labrar metal

El Poder Ejecutivo podrá, por resolución fundada, modificar el presente Anexo, incorporando, dando de baja o modificando el nivel de exposición de las actividades y ocupaciones en él comprendidas.

Sala de la Comisión, 16 de marzo de 2004.

Mónica Xavier, Miembro Informante; **Alberto Cid, Ruben Correa Freitas, María Julia Pou, Walter Riesgo,** Senadores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- En los exámenes que comprende el carné de salud de los trabajadores de las ramas que se definen en el

Anexo I, se incluirá obligatoriamente la extracción de sangre venosa para dosificación de plombemia.

Esta disposición comprende a toda persona, cualquiera sea la vinculación jurídica que regule su relación laboral.

Se tendrá particularmente en cuenta la necesidad de fijar valores límites diferenciados para los menores de edad, mujeres embarazadas, así como para los hombres y mujeres en edad fértil.

Artículo 2º.- El examen de plombemia al que refiere el artículo 1º se incorporará en los estudios comprendidos en el carné de salud de quienes ingresan a trabajar o ya estuvieren trabajando en las ramas definidas en el Anexo I. La periodicidad de los estudios de plombemia de quienes trabajen en actividades y ocupaciones de exposición alta será semestral, excepto la de quienes trabajen en el área administrativa, que será cada doce meses; para los que trabajen en actividades y ocupaciones de exposición mediana será cada doce meses, excepto para los del área administrativa que será cada dieciocho meses y para todos los que trabajen en actividades y ocupaciones de baja exposición será cada veinticuatro meses.

Artículo 3º.- Los análisis de plombemia establecidos en la presente ley, se realizarán en laboratorios reconocidos que cuenten con el aval del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º.- Se incorpora el saturnismo a la lista de enfermedades cuya constatación obliga a los médicos a hacer las denuncias ante el Ministerio de Salud Pública y ante el Banco de Seguros del Estado.

Asimismo, los casos de exposición al plomo deberán ser denunciados ante la División de Salud de la Población, del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º.- Los fondos necesarios para instrumentar la presente ley en áreas asistenciales del Ministerio de Salud Pública serán con cargo a esa Secretaría; los de las empresas que tengan asegurado a su personal en el Banco de Seguros del Estado serán con cargo a éste y los estudios realizados en áreas privadas de asistencia médica correrán por cuenta de las instituciones que presten el servicio (DISSE).

Artículo 6º.- La limpieza de polvo de plomo o del polvo de materiales que lo contengan, se efectuará por medios húmedos o por aspiración seca.

Artículo 7º.- Toda vez que un proceso productivo, de reciclaje o de almacenamiento que utilice plomo o materiales que lo contengan, origine residuos, obligatoriamente se adoptarán las siguientes precauciones:

A) Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados impidiendo su libre escurrimiento por los pisos y conducidos a un lugar de captación y alejamiento para su posterior evacuación. Los desagües serán canalizados por conductos cerrados cuando exista riesgo de contaminación ambiental.

B) Los residuos y efluentes deberán ser evacuados a lugares o plantas de tratamiento, de manera que no se conviertan en un riesgo para la salud de quienes trabajan en la empresa ni un factor de contaminación ambiental. Los ventiladores, extractores u otros aparatos colocados a efectos de la extracción de residuos por vía aérea y ventilación del local de trabajo, deberán contar con filtros adecuados al tamaño de la partícula, así como estar diseñados de tal forma que no constituyan factor de contaminación ambiental con plomo, dentro o fuera de la planta donde se trabaja. Dichos aparatos deberán estar ubicados a la altura necesaria para evitar la exposición al plomo a través de las vías respiratorias.

C) En ningún caso los residuos contaminantes de plomo ("la escoria") podrán ser utilizados para relleno de terrenos, construcciones u otros fines que pongan en riesgo la calidad ambiental o la salud.

El incumplimiento a las disposiciones del presente artículo será sancionado de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección ambiental.

Artículo 8º.- Todos los establecimientos de las ramas que se mencionan en el Anexo I dispondrán de vestuarios donde habrá lugares separados para guardar la ropa de calle y la de trabajo, así como espacios para el lavado de las últimas. La empresa será responsable de proporcionar al personal el calzado, la vestimenta y los guantes u otros elementos protectores en caso de ser necesarios, a efectos de evitar la exposición al plomo, los que serán de uso obligatorio.

Artículo 9º.- Los establecimientos en los que se cumplan jornadas de trabajo de régimen de horario continuo deben disponer o facilitar un local destinado a comedor que esté fuera del ambiente donde se trabaja con plomo, se lo deposita, se traslada, se almacena el polvo o la "escoria" o donde la calidad ambiental ponga en riesgo la salud de los trabajadores. Se facilitará, asimismo, un lugar adecuado para que los trabajadores puedan cambiar su ropa de trabajo antes de ingerir los alimentos.

ANEXO I

OCUPACIONES Y ACTIVIDADES CON EXPOSICION POTENCIAL AL PLOMO CLASIFICADAS SEGUN INTENSIDAD DE LA EXPOSICION

<u>Exposición alta</u> (actividad de alto riesgo)

Acumuladores, fabricantes de

Alambre, fabricantes de

Alfarería, trabajadores en el vidriado de

Automóviles, reparadores de

Barcos, desmanteladores o desguazadores de

Baterías (acumuladores), fabricantes de

Cerámica, fabricantes de

Combustibles para motores, mezcladores de

Equipos químicos que contienen plomo, fabricantes de

Estearato de plomo, fabricantes de

Galvanizadores

Insecticidas a base de plomo, fabricantes de

Limadores

Masillas con plomo, fabricantes de

Metal de desecho, refinadores de

Metal de desecho, trabajadores de

Metales, refinadores de

Metales, soldadores de

Metales con plomo, trabajadores de planchas de

Metales con plomo, trituradores de

Metales no ferrosos, fundidores de

Pigmentos para pinturas, fabricantes de

Pintores con pistola de aire comprimido

Plásticos (PVC), trabajadores de

Plomo, fabricantes de contrapesos de

Plomo, fabricantes de hojas de

Plomo, fabricantes de pisos de

Plomo, fabricantes de protecciones de

Plomo, fabricantes de sales de

Plomo, fabricantes de tuberías de

Plomo, fundidores de tuberías de

Plomo, moldeadores de

Plomo de baterías, recuperadores y recicladores de

Plomo, soldadores con soldadura de

Plomo, trabajadores de

Plomo, trabajadores de molinos de

Policloruro de vinilo, mezcladores de estabilizadores de

Soldadura, fabricantes de

Tetraetilo de plomo, fabricantes de

Tetrametilo de plomo, fabricantes de

Tipos de imprenta, fundidores de

Tuberías, ajustadores de

Vidrio, mezcladores manuales de masa de

Baldosas, fabricantes de

Bronceadores

Cables, empalmadores de

Cables eléctricos y telefónicos, fabricantes de

Cartuchos, fabricantes de

Central eléctrica, trabajadores en

Colorantes, fabricantes de

Electrogalvanizadores

Electrotipia, trabajadores en

Metales, cortadores de

Metales, pulidores de

Municiones, fabricantes de

Petróleo crudo, trabajadores en refinerías de

Pinturas, fabricantes de

Plomeros

Radiadores de automóviles, reparadores de

Remachadores

Soldadores a soplete

Tapas para botella, fabricantes de

Techadores vidrio, fabricantes de

Vidrio, pulidores de

Vidrio plomado, sopladores de

Zinc, cargadores de hornos de

Zinc, trabajadores de molinos de

Exposición baja (actividad de bajo riesgo)

Barnices, fabricantes de

Calzado, tintoreros de

Caucho, fabricantes de

Caucho, pulidores de

Curtiembre, trabajadores de

Demoliciones, trabajadores de

Empleados en recintos para estacionamiento de vehículos

Esmaltadores

Esmalte, operadores de hornos de

Esmaltes, fabricantes de

Estaño, fabricantes de hojas de

Fundiciones, moldeadores en

Gasolinería, trabajadores de

Hojalateros

Latón, fundidores de

Linotipistas

Litograbadores

Pintores

Ruedas de esmeril, fabricantes de

Taller de reparación de vehículos, trabajadores en

Viruta, trabajadores que la obtienen al labrar metal.

El Poder Ejecutivo podrá, por resolución fundada, modificar el presente Anexo, incorporando, dando de baja o modificando el nivel de exposición de las actividades y ocupaciones en él comprendidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de mayo de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Con relación al tema del plomo, figuran en el Orden del Día dos proyectos de ley que vienen informados por distintas Comisiones y ahora tenemos la posibilidad de consagrarlos como ley, en la medida en que vienen remitidos de la Cámara de Representantes.

El proyecto de ley que ahora estamos analizando, trata sobre la prevención, el control y la exposición al plomo a nivel ocupacional. La actividad humana ha aumentado la existencia de este metal pesado tanto en el aire, como en el agua y en el suelo. En nuestro país la contaminación se produce por plomo inórganico bajo la forma de distintos compuestos y, por plomo orgánico como forma de tetraetilo de plomo, usado hasta noviembre de 2003 en la producción como antidetonante de las naftas.

En los últimos 10 años se han registrado casos de intoxicación de diversa magnitud en diferentes zonas del país. La contaminación puede deberse al contacto de este metal pesado, presente en el medio ambiente, o a la exposición laboral. El proyecto de ley que tenemos a consideración y que estudió la Comisión de Salud Pública del Senado se refiere a la exposición laboral, mientras que el otro proyecto que figura en el Orden del Día tiene que ver con el medio ambiente y llega a consideración por la referida Comisión.

La enfermedad profesional causada por intoxicación con plomo se denomina saturnismo. Sin embargo, nuestro país no dispone de información epidemiológica y no cuenta con políticas de prevención ni de detección a tiempo. Por tanto, difícilmente se puedan adoptar planes para evitar la contaminación.

Este proyecto de ley que traemos a consideración del Senado fue aprobado por la Cámara de Representantes y contó con el voto unánime de los miembros de la Comisión de Salud Pública del Senado que se encontraban presentes. El mismo propone la inclusión de la plombemia en el carné de salud de quienes se vean expuestos a este metal por su ocupación. Ese es el objetivo fundamental de este proyecto de ley. A su vez, de acuerdo con la exposición, se establecen las veces que en el año se debe realizar la detección de plomo en sangre, la llamada plombemia.

Por Ley Nº 15.965 Uruguay ha ratificado diversos Convenios de la OIT. Entre ellos, el Nº 148 sobre el medioambiente de trabajo, la contaminación del aire, el ruido y vibraciones en 1977; el Nº 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, en 1981 y el Nº 161 sobre servicio de salud en el trabajo, en 1985. Además existe la Ley Nº 17.283 sobre impacto ambiental y el Decreto Nº 406/988 que actualiza las disposiciones reglamentarias sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.

Los antecedentes del tema del plomo en nuestro país se remontan al año 1961, cuando en Montevideo, vecinos del barrio Malvín manifestaron su preocupación por la presencia en la zona de una fundición de metales cuya chimenea emitía humos, lo que llevó a varias clausuras y posteriores rehabilitaciones de la empresa.

El principal antecedente de la investigación científica data de 1992 y fue desarrollado por la Facultad de Química, por el equipo que llevaba adelante la Profesora Nelly Mañay y en esa oportunidad se indagó sobre niveles de plombemia en trabajadores expuestos al plomo en el Uruguay y su relación con el tipo de actividad. Quiere decir que los estudios que tenemos en relación a la exposición al plomo datan de 1992.

A modo de resumen, podemos decir que las detecciones que se encontraron eran de 40 microgramos/dl de sangre, o más, en un porcentaje importante de trabajadores, siendo el valor límite referencial de la OMS de 30 microgramos/dl en sangre. Otros antecedentes con relación al estudio del tema del plomo, son los realizados por los equipos de la Facultad de Medicina y de la Intendencia Municipal de Montevideo, en el barrio Malvín en el 1992, con apoyo de la Universidad de la República y la Unidad Preventiva del Centro Asistencial del Sindicato Médico del Uruguay.

Actualmente, en lo que refiere a salud ocupacional, se hacen exámenes de orina y de sangre para detectar los niveles de plomo en trabajadores de empresas públicas -como ANCAP, en su planta de La Teja- o privadas mediante convenio con el Banco de Seguros del Estado. En los distintos estudios se han detectado casos de saturnismo, pero no existe a nivel nacional un registro de los afectados, ni un seguimiento de quienes están expuestos o intoxicados por el plomo. Esas carencias ponen de manifiesto las dificultades para definir una política de salud orientada a la prevención. Para poder intervenir públicamente en este tema, es imprescindible contar con un inventario nacional de trabajadores expuestos al plomo. Un inventario de esta naturaleza se debe actualizar anualmente, dado que en este tipo de tareas de riesgo, la eventualidad de la movilidad en los trabajos hace necesario no perder los casos que estuvieron expuestos en forma excesiva al plomo.

Tomando en cuenta la cantidad de trabajadores y trabajadoras con saturnismo y en la medida de tratar de ver los caminos que el plomo tiene en el Uruguay, dado que se importa, se pudo identificar territorios, ambientes y locales probablemente contaminados, así como poblaciones en riesgo de exposición.

La Organización Panamericana de la Salud promueve la existencia de algunos indicadores de monitoreo permanente del estado de salud de la población. La medición del plomo en sangre es uno de ellos y está orientado a la detección del problema en poblaciones de riesgo. El plomo no se degrada en otros productos ni subproductos y se acumula progresivamente cuando es vertido a la atmósfera, lo que contamina el ambiente, los seres vivos y, entre ellos, por supuesto a las personas.

La Comisión de Salud Ocupacional del SMU manifestó en mayo de 2001 que la falta de información y educación de la población trabajadora y empleadora, sumado a la falta de controles inspectivos adecuados en cantidad y calidad, entre otros, hacen que los lugares de trabajo en los que se utilizan plomo estén contaminados y exponen a los trabajadores a un riesgo importante de salud. Por supuesto que dichos lugares exponen también a la población en general por la emisión de polvos, humos, gases, así como otros deshechos líquidos y sólidos ricos en plomo.

La exposición al plomo es evitable si se adoptan medidas de prevención dentro y fuera de establecimientos y se controla el nivel de impregnación plúmbica en sangre con el fin de detectar preventivamente posibles daños en la salud.

El plomo no tiene función biológica útil en nuestro organismo, sí otros metales, por tanto en ninguna de nuestras etapas vitales necesitamos de él. Por el contrario, su presencia acarrea distintos problemas de salud en diferentes fases de la vida, según el grado de exposición, el sexo, etcétera. En el caso de los adultos, las concentraciones sanguíneas más altas aparecen con mayor frecuencia en hombres que en mujeres, en medios urbanos que en los rurales y en personas fumadoras, que en aquellas que no lo son. Los efectos tóxicos inciden fundamentalmente sobre el cerebro, el sistema nervioso periférico, el tracto gastroin-

testinal, el sistema renal y la sangre. La cantidad necesaria de plomo libre en sangre para que se produzcan efectos nocivos, no es igual sino tan sólo similar entre las diferentes personas. Los grupos de riesgo para los que deben establecerse valores de referencia diferenciados son, entre otros, mujeres embarazadas -para ellas y para sus fetos-, bebes en etapas de lactancia, niños y adolescentes, hombres y mujeres en edad fértil.

En el presente proyecto de ley que estamos estudiando, los artículos 1º y 2º establecen la obligatoriedad de la extracción de sangre para la dosificación de plombemia en los exámenes del carné de salud de trabajadores y trabajadoras de distintas ramas de actividad y ocupaciones que se indican en un Anexo adjunto al proyecto de ley. El mencionado Anexo toma la lista de ocupaciones que confeccionó la Comisión de Salud Ocupacional del SMU. En el mismo se establece, además, la periodicidad de los exámenes según el nivel de exposición, periodicidad que va de seis a veinticuatro meses.

Es en el artículo 1º donde la Comisión de Salud introduce la única modificación con relación al texto aprobado en la Cámara de Representantes y ésta consiste en la necesidad de eliminar la palabra "venosa" que acompaña a "sangre", en la medida en que por ley estaríamos limitando la extracción. Sabemos que hoy, los exámenes del carné de salud se hacen de sangre venosa, por tanto, esa parece haber sido la razón por la cual estando indicado este examen de detección, los colegas de la Cámara de Representantes incluyeron la expresión "sangre venosa". Hemos propuesto en la Comisión de Salud Pública del Senado como modificación -si la Comisión de la Cámara de Representantes logra en breve plazo sancionarla para consagrar este proyecto como ley- la posibilidad de quitarle la denominación de "venosa" para no limitar por ley el modo de extracción de la muestra que, por otra parte, puede hacerse de sangre capilar o, eventualmente, mediante alguna otra modalidad. Esto puede ser una posibilidad a futuro, pero nos parecía que era limitacionista, por así decir, determinarlo por ley.

El artículo 3º indica que los laboratorios que realicen los análisis deberán ser reconocidos y avalados por el Ministerio de Salud Pública.

En el artículo 4º se incorpora el saturnismo a la lista de enfermedades que, una vez constatadas, obligan a los médicos a hacer la denuncia al Ministerio de Salud Pública.

El artículo 5º establece que quienes aporten los fondos para la instrumentación de los estudios serán el Ministerio de Salud Pública, el Banco de Seguros del Estado y DISSE, según en qué área se realicen o de quién dependan los trabajadores y trabajadoras pasibles de este monitoreo.

El artículo 6º dispone la limpieza del polvo o materiales que lo contengan, haciendo uso de medios húmedos o aspiración seca.

El artículo 7º obliga a adoptar determinadas medidas para el almacenamiento y reciclaje de materiales que tengan o utilicen plomo. Igualmente se establece que el incumplimiento de esas medidas será sancionado de acuerdo a las normas vigentes en materia de protección ambiental.

El artículo 8º obliga a los establecimientos de las ramas incluidas en el Anexo al que hacíamos referencia -donde se detallan cada una de las ocupaciones que deben tener este tipo de control- a tener vestuarios separados para guardar la ropa de calle y la de trabajo y a proporcionar a las trabajadoras y trabajadores calzado, vestimenta y otros elementos necesarios para su protección.

Finalmente, el artículo 9º también obliga a los establecimientos que tengan un régimen de horario continuo a disponer de un local comedor alejado del ambiente que, por cualquier motivo, pudiera estar expuesto al plomo o a sus residuos, así como a facilitar un local adecuado para que las trabajadoras y los trabajadores puedan cambiar su ropa de trabajo antes de ingerir alimentos.

La Cámara de Representantes, que estudió exhaustivamente el proyecto, se basó en una estimación anual promedial, a fin de tener una idea aproximada de costos. Estimó en un máximo de 65.000 el número de trabajadoras y trabajadores que deberían hacerse los estudios de detección de plomo en sangre. En virtud de la falta de un estudio oficial, esta cifra surge de una estimación de datos obtenidos del censo económico de 1997, del Presupuesto 2000-2004, de UTE, del Ministerio del Interior y de la construcción. Los datos que arroja el censo son los que tienen mayor peso en el total de la información recabada para realizar este tipo de estimación.

Los datos que manejó la Cámara de Representantes, proporcionados por el Ministerio de Salud Pública de la época -de octubre de 2001, cuando este proyecto estaba a estudio en dicha Cámara-, fueron actualizados con información de la misma fuente, con fecha abril de 2004. Tenemos en nuestro poder la respuesta que envió el Ministerio de Salud Pública, a través de ASSE, en donde se indica que la tabla incluida al final del informe es un comparativo de costos entre diferentes metodologías para llevar adelante la detección de plomo en sangre. Allí se detallan algunos de los componentes de costos de los estudios realizados con los equipos LEAD CARE y 3010B. Para tener datos precisos del costo total, debería incluirse una tabla de simulación que contemplara el peso relativo del costo fijo por estudio, vinculado a la cantidad real de determinaciones realizadas. No obstante lo anterior, se puede estimar que para una media de 40 determinaciones con LEAD CARE y 45 con 3010B, los valores por estudio en dólares americanos serían los siguientes: para LEAD CARE U$S 13, para 3010B U$S 8 y para la espectrofotometría por absorción atómica -procedimiento que se realiza en la Facultad de Química y resulta muy oneroso- U$S 35.

Ponemos a disposición de los señores Senadores el

resto del informe y, eventualmente, para ser incluido en la versión taquigráfica.

Queda claro que remediar el problema siempre va a ser más costoso que la prevención basada en una política de detección de fuentes contaminantes y de población contaminada.

Debemos indicar que estos precios son muy inferiores a los que se manejaron al comienzo de la contaminación por plomo, en la medida en que aparecieron nuevas formas para detectar el nivel de plomo y comenzó a haber más lugares para hacer efectivo ese estudio.

Personalmente, no podemos culminar el informe de este proyecto de ley sin dejar de reconocer la importancia que tuvo la ciudadanía en la denuncia y la sensibilización de la sociedad en su conjunto acerca del tema de la contaminación por plomo. Hay medidas elementales que Uruguay no ha cumplido, como ser, la ratificación de convenios y leyes de protección del medio ambiente. Entre ellas, destacamos la ausencia de un registro nacional de empresas y trabajadores vinculados al plomo, así como también el relleno de zonas de ciudades con material que contenía escoria de plomo.

Por último, sólo nos resta indicar que la Comisión de Salud Pública aconseja la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: insisto en que este es un tema urgente e importante, sobre el cual hemos estado trabajando desde el principio de la Legislatura con la idea de encontrar normas que nos ayuden a controlar este problema que ha afectado a varias localidades del país y no sólo a la capital. Generalmente, la población afectada posee escasos recursos y pocas posibilidades sanitarias. Por lo tanto, se ve aun más perjudicada.

Creo que con mucha razón, desde el punto de vista técnico, los integrantes de la Comisión del Senado han introducido una modificación en el artículo 1º del proyecto de ley, relativa a la forma de extracción de sangre. Concretamente, en el texto original se hablaba de "sangre venosa" y, como decía la señora Senadora Xavier, aunque ese es el método que se utiliza en la actualidad para la extracción, en el futuro puede cambiar. Sin embargo, temo que se demore el regreso a la Cámara de Representantes para su aprobación. Por ello, solicitaría que se votara el texto original y que esa corrección -que, reitero, técnicamente me parece acertada- se introdujera al comienzo de la próxima Legislatura. Consulto a los miembros de la Comisión al respecto.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Nos parece justo el planteo de la señora Senadora Percovich. Advertimos la dificultad que podía existir al remitir nuevamente un proyecto que fue votado en forma unánime, ya que los tiempos para legislar son muy escasos.

Luego de consultar rápidamente a los miembros de la Comisión, nos parece que es de recibo el planteo de la señora Senadora Percovich. En consecuencia, nos parece que debería quedar constancia en la versión taquigráfica de que dimos nuestro voto unánime y de que esta corrección se introducirá en la próxima Legislatura. De esta manera, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes podrá ser sancionado en el día de hoy y no tendrá dificultades luego en su aplicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa tiene cierta confusión con respecto al trámite sugerido. En tal sentido, consulta a la señora Senadora Xavier si lo que se propone es aprobar el proyecto de ley de la Cámara de Representantes.

SEÑORA XAVIER.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué ocurre con el proyecto sustitutivo?

SEÑORA XAVIER.- Como decíamos, el proyecto elevado por la Comisión introducía una sola modificación con respecto al remitido por la Cámara de Representantes y la señora Senadora Percovich, con razón, ha sugerido aprobarlo tal como fue enviado. Hemos aceptado esa sugerencia y hemos acordado introducir esa modificación al comienzo de la próxima Legislatura. Lo que se procura evitar es la eventualidad de que caduque la extracción exclusiva de sangre venosa, teniendo en cuenta la evolución de los procedimientos. Pero eso no va a ocurrir entre la fecha en que se apruebe este proyecto de ley y el inicio de la próxima Legislatura.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Propongo que el proyecto se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todos modos, sería necesario realizar una votación previa para darle prioridad al proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si el Senado

está de acuerdo en trabajar con el texto del proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se va a votar la propuesta de aprobar el proyecto de ley en bloque y suprimir la lectura de los artículos.

(Se vota:)

- 21 en 21.- **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el texto del articulado, que incluye los artículos 1º al 9º.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"ARTICULO 1º.- En los exámenes que comprende el carné de salud de los trabajadores de las ramas que se definen en el Anexo I, se incluirá obligatoriamente la extracción de sangre venosa para dosificación de plombemia.

Esta disposición comprende a toda persona, cualquiera sea la vinculación jurídica que regule su relación laboral.

Se tendrá particularmente en cuenta la necesidad de fijar valores límites diferenciados para los menores de edad, mujeres embarazadas, así como para los hombres y mujeres en edad fértil.

ARTICULO 2º.- El examen de plombemia al que refiere el artículo 1º se incorporará en los estudios comprendidos en el carné de salud de quienes ingresan a trabajar o ya estuvieren trabajando en las ramas definidas en el Anexo I. La periodicidad de los estudios de plombemia de quienes trabajen en actividades y ocupaciones de exposición alta será semestral, excepto la de quienes trabajen en el área administrativa, que será cada doce meses; para los que trabajen en actividades y ocupaciones de exposición mediana será cada doce meses, excepto para los del área administrativa que será cada dieciocho meses y para todos los que trabajen en actividades y ocupaciones de baja exposición será cada veinticuatro meses.

ARTICULO 3º.- Los análisis de plombemia establecidos en la presente ley, se realizarán en laboratorios reconocidos que cuenten con el aval del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 4º.- Se incorpora el saturnismo a la lista de enfermedades cuya constatación obliga a los médicos a hacer las denuncias ante el Ministerio de Salud Pública y ante el Banco de Seguros del Estado.

Asimismo, los casos de exposición al plomo deberán ser denunciados ante la División de Salud de la Población, del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 5º.- Los fondos necesarios para instrumentar la presente ley en áreas asistenciales del Ministerio de Salud Pública serán con cargo a esa Secretaría; los de las empresas que tengan asegurado a su personal en el Banco de Seguros del Estado serán con cargo a éste y los estudios realizados en áreas privadas de asistencia médica correrán por cuenta de las instituciones que presten el servicio (DISSE).

ARTICULO 6º.- La limpieza de polvo de plomo o del polvo de materiales que lo contengan, se efectuará por medios húmedos o por aspiración seca.

ARTICULO 7º.- Toda vez que un proceso productivo, de reciclaje o de almacenamiento que utilice plomo o materiales que lo contengan, origine residuos, obligatoriamente se adoptarán las siguientes precauciones:

A) Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados impidiendo su libre escurrimiento por los pisos y conducidos a un lugar de captación y alejamiento para su posterior evacuación. Los desagües serán canalizados por conductos cerrados cuando exista riesgo de contaminación ambiental.

B) Los residuos y efluentes deberán ser evacuados a lugares o plantas de tratamiento, de manera que no se conviertan en un riesgo para la salud de quienes trabajan en la empresa ni un factor de contaminación ambiental. Los ventiladores, extractores u otros aparatos colocados a efectos de la extracción de residuos por vía aérea y ventilación del local de trabajo, deberán contar con filtros adecuados al tamaño de la partícula, así como estar diseñados de tal

forma que no constituyan factor de contaminación ambiental con plomo, dentro o fuera de la planta donde se trabaja. Dichos aparatos deberán estar ubicados a la altura necesaria para evitar la exposición al plomo a través de las vías respiratorias.

C) En ningún caso los residuos contaminantes de plomo ("la escoria") podrán ser utilizados para relleno de terrenos, construcciones u otros fines que pongan en riesgo la calidad ambiental o la salud.

El incumplimiento a las disposiciones del presente artículo será sancionado de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección ambiental.

ARTICULO 8º.- Todos los establecimientos de las ramas que se mencionan en el Anexo I dispondrán de vestuarios donde habrá lugares separados para guardar la ropa de calle y la de trabajo, así como espacios para el lavado de las últimas. La empresa será responsable de proporcionar al personal el calzado, la vestimenta y los guantes u otros elementos protectores en caso de ser necesarios, a efectos de evitar la exposición al plomo, los que serán de uso obligatorio.

ARTICULO 9º.- Los establecimientos en los que se cumplan jornadas de trabajo de régimen de horario continuo deben disponer o facilitar un local destinado a comedor que esté fuera del ambiente donde se trabaja con plomo, se lo deposita, se traslada, se almacena el polvo o la "escoria" o donde la calidad ambiental ponga en riesgo la salud de los trabajadores. Se facilitará, asimismo, un lugar adecuado para que los trabajadores puedan cambiar su ropa de trabajo antes de ingerir los alimentos.

ANEXO I

OCUPACIONES Y ACTIVIDADES CON EXPOSICION POTENCIAL AL PLOMO CLASIFICADAS SEGUN INTENSIDAD DE LA EXPOSICION

Exposición alta (actividad de alto riesgo)

Acumuladores, fabricantes de

Alambre, fabricantes de

Alfarería, trabajadores en el vidriado de

Automóviles, reparadores de

Barcos, desmanteladores o desguazadores de

Baterías (acumuladores), fabricantes de

Cerámica, fabricantes de

Combustibles para motores, mezcladores de

Equipos químicos que contienen plomo, fabricantes de

Estearato de plomo, fabricantes de

Galvanizadores

Insecticidas a base de plomo, fabricantes de

Limadores

Masillas con plomo, fabricantes de

Metal de desecho, refinadores de

Metal de desecho, trabajadores de

Metales, refinadores de

Metales, soldadores de

Metales con plomo, trabajadores de planchas de

Metales con plomo, trituradores de

Metales no ferrosos, fundidores de

Pigmentos para pinturas, fabricantes de

Pintores con pistola de aire comprimido

Plásticos (PVC), trabajadores de

Plomo, fabricantes de contrapesos de

Plomo, fabricantes de hojas de

Plomo, fabricantes de pisos de

Plomo, fabricantes de protecciones de

Plomo, fabricantes de sales de

Plomo, fabricantes de tuberías de

Plomo, fundidores de tuberías de

Plomo, moldeadores de

Plomo de baterías, recuperadores y recicladores de

Plomo, soldadores con soldadura de

Plomo, trabajadores de

Plomo, trabajadores de molinos de

Policloruro de vinilo, mezcladores de estabilizadores de

Soldadura, fabricantes de

Tetraetilo de plomo, fabricantes de

Tetrametilo de plomo, fabricantes de

Tipos de imprenta, fundidores de

Tuberías, ajustadores de

Vidrio, mezcladores manuales de masa de

Baldosas, fabricantes de

Bronceadores

Cables, empalmadores de

Cables eléctricos y telefónicos, fabricantes de

Cartuchos, fabricantes de

Central eléctrica, trabajadores en

Colorantes, fabricantes de

Electrogalvanizadores

Electrotipia, trabajadores en

Metales, cortadores de

Metales, pulidores de

Municiones, fabricantes de

Petróleo crudo, trabajadores en refinerías de

Pinturas, fabricantes de

Plomeros

Radiadores de automóviles, reparadores de

Remachadores

Soldadores a soplete

Tapas para botella, fabricantes de

Techadores vidrio, fabricantes de

Vidrio, pulidores de

Vidrio plomado, sopladores de

Zinc, cargadores de hornos de

Zinc, trabajadores de molinos de

Exposición baja (actividad de bajo riesgo)

Barnices, fabricantes de

Calzado, tintoreros de

Caucho, fabricantes de

Caucho, pulidores de

Curtiembre, trabajadores de

Demoliciones, trabajadores de

Empleados en recintos para estacionamiento de vehículos

Esmaltadores

Esmalte, operadores de hornos de

Esmaltes, fabricantes de

Estaño, fabricantes de hojas de

Fundiciones, moldeadores en

Gasolinería, trabajadores de

Hojalateros

Latón, fundidores de

Linotipistas

Litograbadores

Pintores

Ruedas de esmeril, fabricantes de

Taller de reparación de vehículos, trabajadores en

Viruta, trabajadores que la obtienen al labrar metal

El Poder Ejecutivo podrá, por resolución fundada, modificar el presente Anexo, incorporando, dando de baja o modificando el nivel de exposición de las actividades y ocupaciones en él comprendidas.”

9) RELACIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA CON EL SEÑOR FISCAL DE CORTE

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

“Los abajo firmantes solicitan se convoque al señor Ministro de Educación y Cultura, a fin de interpelarlo sobre la conducción que dicho Ministerio ha dado a su relacionamiento con el señor Fiscal de Corte, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, inciso primero, de la Constitución de la República. Firman: Percovich, Xavier, Arismendi, Núñez, Gargano, Mujica, Astori, Ríos, Rubio, Cid, Korzeniak y Carvalho.”

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: en nombre del Foro Batllista, solicito un cuarto intermedio por el término de una hora.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte al señor Senador que para esa hora vamos a correr el riesgo de no formar quórum.

SEÑOR MILLOR.- Entonces, solicito un cuarto intermedio por treinta minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de treinta minutos.

(Es la hora 18 y 37 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 17 minutos)

-Está en consideración la moción de llamado a Sala al señor Ministro de Educación y Cultura presentada por los señores Senadores integrantes de la Bancada del Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría.

Se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: el Foro Batllista ha votado el pedido de interpelación en el entendido de que estamos habilitando la comparecencia del señor Ministro para que explique estos acontecimientos y en función de sus explicaciones es que actuaremos. No obstante ello, debemos adelantar en nombre de nuestra Bancada que, más allá de las explicaciones del señor Ministro -que esperamos sean satisfactorias-, hemos visto todos estos acontecimientos -sobre todo los procedimientos- con suma preocupación. Esta preocupación se puede resumir en las expresiones del candidato de consenso a la Presidencia de la República del Partido Colorado. Si bien esto alcanzaría, a su condición de precandidato de consenso del Partido Colorado creo que debe agregarse su condición de ex Ministro del Interior, por lo tanto involucrado en toda esta temática. Él fue el primero en expresar su preocupación por los acontecimientos y por los procedimientos.

Esta es, pues, una aclaración que hacemos en nombre de nuestra Bancada, reiterando que nuestro voto simplemente implica habilitar la posibilidad de que el señor Ministro explique todo este tema en Sala.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente.

(Se vota:)

- 20 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: hemos dado nuestro voto afirmativo en el entendido de que estamos votando no otra cosa que un pedido de informes. El tema tiene suficiente trascendencia y respaldo de los señores Senadores, no sólo constitucionalmente, sino del punto de vista de los hechos sucedidos, como para que tengamos oportunidad de oír las explicaciones aquí. Ahora bien, cuando en este ámbito las oigamos, sabremos si han sido o no suficientes. Esto no es un juicio de condena, sino una implicación de apertura para que el país, junto con este Cuerpo, conozca las resultancias obradas en la materia.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: hemos presentado la solicitud de interpelación fundada en el inciso primero del artículo 119 de la Constitución de la República que, en una parte, señala: “hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización”, etcétera. Es decir que vamos a escuchar las explicaciones que dé el señor Ministro a las consultas que hagan nuestros compañeros integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación y luego juzgaremos cómo ha actuado en la materia.

De manera que este es el fundamento de nuestro pedido de interpelación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto al señor Senador Gargano quién va a ser el miembro interpelante.

SEÑOR GARGANO.- En principio, los Senadores que integran la Comisión de Constitución y Legislación, es decir, los señores Senadores Korzeniak, Rubio y Núñez.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa va a acordar con el señor Ministro de Educación y Cultura y con los señores coordinadores la fecha y oportunidad del llamado a Sala.

10) BUQUE ESCUELA ROU 20 “CAPITAN MIRANDA” Y SU TRIPULACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente:)

> “La Cámara de Representantes remite aprobado el proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del Buque Escuela ROU 20 ‘Capitán Miranda’ y su tripulación, a efectos de realizar el XXIII Viaje de Instrucción, entre el 6 de mayo y el 11 de octubre de 2004.”

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: este es un tema en torno al cual existe consenso. Concretamente, se trata de que ha venido votada por la Cámara de Representantes la autorización para que zarpe el Buque “Capitán Miranda” el 14 de este mes. Como creo que en este sentido nos vamos a poner rápidamente de acuerdo, pediría que este asunto, que se acaba de repartir, se tratase en forma urgente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la urgencia solicitada por el señor Senador Millor.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el proyecto de ley cuya urgencia acaba de ser votada: “Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del Buque Escuela ROU 20 ‘Capitán Miranda’ y su tripulación, a efectos de realizar el XXIII Viaje de Instrucción, entre el 6 de mayo y el 11 de octubre de 2004.”

(Antecedentes:)

“CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Autorízase la salida del país del Buque

Escuela ROU 20 'Capitán Miranda' y su tripulación, a efectos de realizar el XXIII Viaje de Instrucción, entre el 6 de mayo y el 11 de octubre de 2004, visitando puertos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, Estados Unidos de América, San Juan de Puerto Rico, Reino de España, República Italiana.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de mayo de 2004.

José Amorín Batlle
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario**.”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: como dije anteriormente, este es el XXIII viaje de nuestra nave insignia, de nuestra embajadora en todos los mares. Este viaje comienza el 14 de mayo y está previsto que el retorno se produzca el 11 de octubre. Debo aclarar, además, que este es un hecho histórico para nuestro país: es el primer viaje del "Capitán Miranda" que cuenta en su tripulación con cuatro mujeres que concurren en tareas de instrucción y navales. Les rindo homenaje, entonces, a ellas: a Valeria Sorrenti, egresada de la Escuela Naval; a Alicia Rodríguez, Suboficial de la Armada; a Elianne Abimorad, Alférez del Ejército; y también a María José Correa de la Prefectura Argentina.

Repito que esto es histórico y digo también con alegría que vuelve a conseguirse que el viaje sea realmente de la magnitud, la importancia y la extensión a las que estamos acostumbrados porque esta nave es, como decía, una embajadora, un símbolo de nuestro país.

Como otra particularidad, debo agregar que a este viaje concurren también tres civiles: un estudiante de la Escuela Marítima de la Universidad del Trabajo del Uruguay, un alumno de Biología Marítima de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República y un estudiante de Ingeniería Electrónica de la Universidad Católica.

Puesto que creo que en esto va a haber consenso en el Senado, pido que se vote ahora porque, reitero, la fecha prevista para zarpar es el 14 de mayo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Autorízase la salida del país del Buque Escuela ROU 20 'Capitán Miranda' y su tripulación, a efectos de realizar el XXIII Viaje de Instrucción, entre el 6 de mayo y el 11 de octubre de 2004, visitando puertos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, Estados Unidos de América, San Juan de Puerto Rico, Reino de España y República Italiana".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

11) TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se realizó en la ciudad de Roma entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001. (Carp. Nº 1234/03 - Rep. Nº 782/94)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1234/03
Rep. Nº 782/04

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31 Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001.

Antecedentes

En 1983 se estableció el Sistema Mundial de FAO para la Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos en cuyo marco quedó establecido el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, supervisado por la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO. Este Compromiso fue el primer instrumento internacional amplio sobre estos recursos, basado en la premisa que son patrimonio de la humanidad y, por lo tanto, su disponibilidad no debía ser restringida.

Posteriormente, el Compromiso fue objeto de nuevas interpretaciones mediante resoluciones complementarias. Los acuerdos incorporados a estas resoluciones contribuyeron a limitar el principio del acceso sin restricciones, reafirmando los derechos soberanos de los países sobre sus recursos fitogenéticos y aclarando que el acceso libre no significa necesariamente gratuito.

En 1992 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, reconociéndose entonces que el acceso a las colecciones *ex situ*; -o sea colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantienen fuera de su hábitat natural-, no adquiridas de conformidad con el Convenio y los derechos del agricultor, eran cuestiones pendientes de abordaje.

En ese mismo año la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo solicitó que se fortaleciera el Sistema Mundial de FAO, se ajustara de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y se aplicaran los derechos del agricultor.

En consecuencia, en 1993 la Conferencia de FAO pidió a su Director General que proporcione un foro destinado a las negociaciones entre los gobiernos:

- para la adaptación del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos en armonía con el Convenio sobre Diversidad Biológica;

- para el examen de la cuestión del acceso a los recursos fitogenéticos, en condiciones concertadas mutuamente, incluidas las colecciones *ex situ* no comprendidas en el Convenio y

- para conseguir que se hagan realidad los derechosdel agricultor.

Las negociaciones comenzaron en 1994 y culminaron en 2001 con la aprobación del Tratado por parte de la Conferencia de FAO en su 31º Período de Sesiones.

Contenido del Tratado.

El instrumento que consta de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos, no admite la formulación de reservas y entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Sus objetivos son asegurar la conservación y la utilización sostenibles de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Cada Parte Contratante promoverá un enfoque integrado de la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

El Tratado es el sustento para la cooperación internacional con relación a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, porque además de promover y facilitar el acceso y la utilización de esos recursos, prevé la difusión de información, proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías relacionadas entre los países, establecer o fortalecer capacidades en particular en beneficio de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

El Tratado plantea claramente el derecho del agricultor, al destacar las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los agricultores de todo el mundo, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de los recursos fitogenéticos que constituyen, la base de la producción alimentaria y agrícola. Se reconoce que la responsabilidad de hacer valer

los derechos de los agricultores incumbe a los gobiernos de los países.

Uno de los mandatos más relevantes del Tratado y de especial importancia para la República, es la creación del Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios, mediante el cual se facilita el acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y permite compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo. El principio acordado es que el Sistema deberá abarcar aquellos recursos fitogenéticos establecidos con arreglo a criterios de seguridad alimentaria y de interdependencia internacional en términos de fitomejoramiento.

El Anexo I de Tratado incluye la lista negociada inicialmente de 36 cultivos alimenticios y 29 cultivos forrajeros que abarcará el sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios. Esta lista comprende tanto los recursos depositados en los bancos de genes, comprendidos los de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, como los que se encuentran en las parcelas de los agricultores y en estado silvestre. Aunque la lista de cultivos y la de especies forrajeras incluidas en el sistema multilateral es incompleta, faltando algunos cultivos importantes como lo son la soja, el maní, la caña de azúcar, la palma de aceite, el ajo, la cebolla, el tomate y algunas forrajeras tropicales como Brachiaria, Andropogon y Pennisetum, la misma es el resultado de una difícil negociación y abarca la gran mayoría de los cultivos.

En lo atinente a las necesidades de la República, la lista es positiva y se debe considerar que la misma es bastante completa teniendo en cuenta que permite contar con acceso facilitado para la gran mayoría de los cultivos de mayor utilización en el país, los cuales no son originarios de nuestro territorio. De no existir este Sistema Multilateral de Acceso facilitado, se debería tener que negociar bilateralmente y en acuerdo con el artículo 15 de la Convención sobre Diversidad Biológica, el acceso a cada uno de los recursos, lo que significaría importantes costos e incertidumbre.

Asimismo, el Tratado contempla:

- promover y cooperar para la aplicación del Plan de Acción Mundial progresivo para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

- el reconocimiento de la importancia de las Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales;

- fomentar o promover la participación y la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y

- la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Las controversias que pudieran suscitarse respecto de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones del Tratado, serán resueltas mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el Artículo 22 y en su Anexo II, Parte 1 (Arbitraje) y Parte 2 (Conciliación).

Los fundamentos expuestos justifican el interés del Poder Ejecutivo en solicitar la aprobación del Tratado.

El Poder Ejecutivo, hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS HIERRO LOPEZ, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Didier Opertti, Isaac Alfie, Martín Aguirrezabala, Guillermo Valles.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos.

Didier Opertti, Isaac Alfie, Martín Aguirrezabala, Guillermo Valles.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Envío de copias autenticadas del Tratado

El Director General de la Organización de las Naciones

Unidas para la Agricultura y la Alimentación tiene el honor de referirse al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones en noviembre de 2001, mediante su Resolución 3/2001, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XIV de la Constitución de la FAO.

De conformidad con el párrafo 7 del Artículo XIV de la Constitución de la FAO y el párrafo 3 del Artículo XXI del Reglamento General de la Organización, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación se complace en remitir adjunta una copia autenticada del citado Tratado. El texto se adjunta como Anexo I.

El Tratado está abierto a la firma en la Sede de la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y cualquier Estado no miembro de la FAO que sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. De conformidad con su Artículo 26, el Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y no miembros de la FAO mencionados en el Artículo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Director General de la FAO (el Depositario).

El Tratado estará abierto a la adhesión a partir de la fecha en que quede cerrado a la firma para todos los Miembros de la FAO y los Estados no miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

En el Anexo II se adjuntan modelos de instrumentos de ratificación/aceptación/aprobación y de adhesión.

El Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por Miembros de la FAO, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 29. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

PREAMBULO

Las Partes Contratantes,

Convencidas de la naturaleza especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas;

Alarmadas por la constante erosión de estos recursos;

Conscientes de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procedentes de otras partes;

Reconociendo que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presentes y futuras, y que es necesario fortalecer con urgencia la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición a fin de llevar a cabo tales tareas;

Tomando nota de que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es un marco convenido internacionalmente para tales actividades;

Reconociendo asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras;

Afirmando que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los derechos del agricultor;

Afirmando también que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utlización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional.

Reconociendo que el presente Tratado y otros acuerdos internacionales pertinentes deben respaldarse mutuamente

con vistas a conseguir una agricultura y una seguridad alimentaria sostenibles;

Afirmando que nada del presente Tratado debe interpretarse en el sentido de que represente cualquier tipo de cambio en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

Entendiendo que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales;

Conscientes de que las cuestiones relativas a la ordenación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura están en el punto de confluencia entre la agricultura, el medio ambiente y el comercio, y convencidas de que debe haber sinergia entre estos sectores;

Conscientes de su responsabilidad para con las generaciones presentes y futuras en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

Reconociendo que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización; y

Deseando concluir un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante la FAO, en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO;

Han acordado lo siguiente:

PARTE I - INTRODUCCION

Artículo 1 - Objetivos

1.1 Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 2 - Utilización de términos

A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación. Estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

Por “conservación *in situ*” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por “conservación *ex situ*” se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.

Por “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “material genético” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “variedad” se entiende una agrupación de plantas dentro de un taxón botánico único del rango más bajo conocido, que se define por la expresión reproducible de sus características distintivas y otras de carácter genético.

Por “colección *ex situ*” se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.

Por “centro de origen” se entiende una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre.

Por “centro de diversidad de los cultivos” se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones *in situ*.

Artículo 3 - Ambito

El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4 - Obligaciones generales

Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de

sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.

Artículo 5 - Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;

b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;

c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

d) promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;

e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2. Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 6 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:

a) prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

b) fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;

c) fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;

d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;

e) fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;

f) apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;

g) examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas.

Artículo 7 - Compromisos nacionales y cooperación internacional

7.1 Cada Parte Contratante integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de la FAO y de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

b) fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas; y la distribución, concesión de acceso e intercambio, de conformidad con la Parte IV, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnologías apropiadas;

c) mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte V;

d) aplicación de la estrategia de financiación del Artículo 8.

Artículo 8 - Asistencia técnica

Las Partes Contratantes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que son países en desarrollo o países con economía en transición, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Tratado.

PARTE III - DERECHOS DEL AGRICULTOR

Artículo 9 - Derechos del agricultor

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyan la base de producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y

c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 10 - Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios

10.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

10.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Artículo 11 - Cobertura del sistema multilateral

11.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa

y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.

11.2 El sistema multilateral, como se señala en el Artículo 11.1, deberá comprender todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público. Con objeto de conseguir la máxima cobertura posible del sistema multilateral, las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.3 Las Partes Contratantes acuerdan también tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.4 En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el órgano rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el Artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 11.3 que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas.

11.5 El sistema multilateral deberá incluir también los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I y mantenidos en las colecciones *ex situ* de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre la Investigación Agrícola Internacional (GCIAI), según se estipula en el Artículo 15.1a, y en otras instituciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.5.

Artículo 12 - Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

12.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el Artículo 11, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá proporcionarse también dicho acceso a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11.4.

12.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;

b) el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;

c) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;

d) los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que límite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral;

e) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;

f) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;

g) los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado; y

h) sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

12.4 A estos efectos, deberá facilitarse el acceso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12.2 y 12.3 *supra*, con arreglo a un modelo de Acuerdo de transferencia de material, que aprobará el órgano rector y deberá contener las disposiciones del Artículo 12.3a, d y g, así como las disposiciones relativas a la distribución de beneficios que figuran en el Artículo 13.2 d ii) y otras disposiciones pertinentes del presente Tratado, y la disposición en virtud de la cual el receptor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá exigir que las condiciones del Acuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a otra persona o entidad, así como a cualesquiera transferencias posteriores de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.5 Las Partes Contratantes garantizarán que se disponga de la oportunidad de presentar un recurso, en consonancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controversias contractuales que surjan en el marco de tales Acuerdos de transferencia de material, reconociendo que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de transferencia de material corresponden exclusivamente a las partes en ellos.

12.6 En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

Artículo 13 - Distribución de beneficios en el sistema multilateral

13.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) Intercambio de información:

Las Partes Contratantes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes Contratantes del presente Tratado mediante el sistema de información previsto en el Artículo 17.

b) Acceso a la tecnología y su transferencia

i) Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y a las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional;

ii) el acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economías en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales relacionadas con el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;

iii) el acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) *supra*, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo que son Partes Contratantes, en particular los países menos adelantados y los países con economía en transición, se proporcionarán y/o facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

c) Fomento de la capacidad

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden al fomento de la capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando estén en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a: i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitacion en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización

i) Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.

ii) Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el Artículo 12.4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo a que se hace referencia en el Artículo 19.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago.

El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial. El órgano rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El órgano rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

13.3 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

13.4 En su primera reunion, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 18, para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

13.5 Las Partes Contratantes reconocen que la capacidad

para aplicar plenamente el Plan de acción mundial, en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 18.

13.6 Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud del cual las industrias elaboradas de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

PARTE V - COMPONENTES DE APOYO

Artículo 14 - Plan de acción mundial

Reconociendo que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente Tratado, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13.

Artículo 15 - Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales

15 .1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Tratado de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAI). Las Partes Contratantes hacen un llamamiento a los CIIA para que firmen acuerdos con el órgano rector en relación con tales colecciones ex situ, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente Tratado que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Tratado.

b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Tratado y recogidos antes de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre los CIIA y la FAO. El órgano rector modificará este Acuerdo de transferencia de material a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado, especialmente los Artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:

i) los CIIA información periódicamente al órgano rector de los Acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;

ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones in situ recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún Acuerdo de transferencia de material;

iii) los beneficios obtenidos en el marco del acuerdo antes indicado que se acrediten al mecanismo mencionado en el Artículo 19.3f se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo y países con economía en transición, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados; y

iv) los CIIA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para mantener el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de transferencia de material e informarán con prontitud al órgano rector de los casos de incumplimiento.

c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones ex situ mantenidas por ellos y sujetas a las condiciones del presente Tratado.

d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan tales colecciones ex situ seguirán bajo la autoridad de los CIIA, que se comprometen a ocuparse de estas colecciones ex situ y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

e) A petición de un CIIA, el Secretario se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado.

f) El Secretario tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este Artículo.

g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones ex situ mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, el Secretario, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIIA del GCIAI que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Tratado. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá el Secretario y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 El material distinto del enumerado en el Anexo I que reciban y conserven los CIIA después de la entrada en vigor del presente Tratado estará disponible para el acceso a él en condiciones que estén en consonancia con las mutuamente convenidas entre los CIIA que reciben el material y el país de origen de dichos recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.

15.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen a los CIIA que hayan firmado acuerdos con el órgano rector, en condiciones mutuamente convenidas, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIIA.

15.5 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

Artículo 16 - Redes internacionales de recursos fitogenéticos

16.1 Se fomentará o promoverá la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sobre la base de los acuerdos existentes y en consonancia con los términos del presente Tratado, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de éstos.

16.2 Las Partes Contratantes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones pertinentes, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.

Artículo 17 - Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

17.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En la elaboración del Sistema mundial de información se solicitará la cooperación del Mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

17.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará a los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

17.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el Artículo 14.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 18 - Recursos financieros

18.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

18.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Tratado.

18.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición, y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

18.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente Tratado.

b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente Tratado dependerá de la asignación efectiva, en particular por las Partes Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente Artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

c) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes con economía en transición los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente Tratado por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el Artículo 19.3f.

d) Cada Parte Contratante acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros. Los recursos financieros proporcionados no se utilizarán con fines incompatibles con el presente Tratado, en particular en sectores relacionados con el comercio internacional de productos básicos.

e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 13.2d formen parte de la estrategia de financiación.

f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.

18.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 19 - Organo rector

19.1 Queda establecido un órgano rector para el presente Tratado, formado por todas las Partes Contratantes.

19.2 Todas las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para llegar a una decisión sobre determinadas medidas, salvo que siempre se requerirá el consenso en relación con los Artículos 23 y 24.

19.3 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Tratado, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:

a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Tratado, y en particular para el funcionamiento del sistema multilateral;

b) aprobar planes y programas para la aplicación del presente Tratado;

c) aprobar en su primera reunión y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18;

d) aprobar el presupuesto del presente Tratado;

e) estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;

f) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente Tratado;

g) establecer y mantener la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes, en particular la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre asuntos abarcados por el presente Tratado, incluida su participación en la estrategia de financiación;

h) examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23;

i) examinar y aprobar y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24;

j) estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Artículos 13 y 18;

k) desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Tratado;

l) tomar nota de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes;

m) informar, cuando proceda, a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y a otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes de los asuntos relativos a la aplicación del presente Tratado; y

n) aprobar las condiciones de los acuerdos con los CIIA y las instituciones internacionales en virtud del Artículo 15 y examinar y modificar el Acuerdo de transferencia de material a que se refiere el Artículo 15.

19.4 Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19.6, cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.

19.5 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente Tratado, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado al Secretario de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.

19.6 Una Organización Miembro de la PAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

19.7 El órgano rector aprobará y modificará, en caso necesario, el propio Reglamento y sus normas financieras, que no deberán ser incompatibles con el presente Tratado.

19.8 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.

19.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

19.10 Se celebrarán reuniones extraordinarias del órgano rector en cualquier otro momento en que lo considere necesario éste o previa solicitud por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que esta solicitud cuente con el respaldo de un tercio por lo menos de las Partes Contratantes.

19.11 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente “la Mesa”), de conformidad con su Reglamento.

Artículo 20 - Secretario

20.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.

20.2 El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

a) organizar reuniones del órgano rector y de cualquiera de sus órganos auxiliares que pueda establecerse y prestarles apoyo administrativo;

b) prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones, en particular la realización de tareas concretas que el órgano rector pueda decidir asignarle;

c) informar acerca de sus actividades al órgano rector.

20.3 El Secretario comunicará a todas las Partes Contratantes y al Director General:

a) las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;

b) la información que reciba de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.

20.4 El Secretario proporcionará la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reuniones del órgano rector.

20.5 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Tratado.

Artículo 21 - Observancia

El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.

Artículo 22 - Solución de controversias

22.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

22.2 Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.

22.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Tratado, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte Contratante podrá declarar por escrito al Depositario que, en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1 o en el Artículo 22.2 *supra*, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:

a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo II del presente Tratado;

b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

22.4 Si en virtud de lo establecido en el Artículo 22.3 supra las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte 2 del Anexo II del presente Tratado, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 23 - Enmiendas al Tratado

23.1 Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Tratado.

23.2 Las enmiendas del presente Tratado se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Secretaría comunicará el texto de cualquier enmienda a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación.

23.3 Todas las enmiendas del presente Tratado se aprobarán exclusivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en la reunión del órgano rector.

23.4 Las enmiendas aprobadas por el órgano rector entrarán en vigor, respecto de las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte Contratante haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

23.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

Artículo 24 - Anexos

24.1 Los anexos del presente Tratado formarán parte integrante del Tratado y la referencia al presente Tratado constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

24.2 Las disposiciones del Artículo 23 relativas a las enmiendas del presente Tratado se aplicarán a las enmiendas de los Anexos.

Artículo 25 - Firma

El presente Tratado está abierto a la firma en la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para los Miembros de la FAO y para cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y los no miembros de la FAO mencionados en el Artículo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 27 - Adhesión

El presente Tratado estará abierto a la adhesión de todos los Miembros de la FAO y de cualesquiera Estados que no son miembros de la FAO pero son Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Tratado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 28 - Entrada en vigor

28.1 A reserva de lo dispuesto en el Artículo 29.2, el presente Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión siempre que hayan sido depositados por lo menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado por Miembros de la FAO.

28.2 Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no es miembro de la FAO pero es Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que ratifique, acepte o apruebe el presente Tratado o se adhiera a él después de haber sido depositado, con arreglo al Artículo 28.1, el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 29 - Organizaciones Miembros de la FAO

29.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Tratado, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, notificará cualquier cambio en la distribución de competencias de su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesario a la vista de su aceptación del presente Tratado. Cualquier Parte Contratante del presente Tratado podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Tratado que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Tratado. LA Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

29.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 - Reservas

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

Artículo 31 - No partes

Las Partes Contratantes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte Contratante del presente Tratado a aceptarlo.

Artículo 32 - Denuncia

32.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Tratado para una Parte Contratante, ésta podrá notificar al Depositario por escrito su denuncia del presente Tratado. El Depositario informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

32.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 33 - Rescisión

33.1 El presente Tratado quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las denuncias, el número de Partes Contratantes descienda por debajo de 40, a menos que las Partes Contratantes decidan lo contrario por unanimidad.

33.2 El Depositario informará a todas las demás Partes Contratantes cuando el número de Partes Contratantes haya descendido a 40.

33.3 En caso de rescisión, la enajenación de los bienes se regirá por las normas financieras que apruebe el órgano rector.

Artículo 34 - Depositario

El Director General de la FAO será del Depositario del presente Tratado.

Artículo 35 - Idiomas

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado son igualmente auténticos.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA MULTILATERAL

Cultivos alimentarios

Cultivo	Género	Observaciones
Arbol del pan	*Artocarpus*	Arbol del pan exclusivamente.
Espárrago	*Asparagus*	
Avena	*Avena*	
Remolacha	*Beta*	
Complejo *Brassica*	*Brassica et al.*	Comprende los géneros *Brassica, Armoracia, Barbarea, Camelina, Crambe, Diplotaxis, Eruca, Isatis, Lepidium, Raphanobrassica, Raphanus, Rorippa* y *Sinapis*. Están incluidas semillas oleaginosas y hortalizas cultivadas como la col, la colza, la mostaza, el mastuerzo, la oruga, el rábano y el nabo. Está excluida la especie *Lepidium meyenii* (maca).
Guandú	*Cajanus*	
Garbanzo	*Cicer*	
Citrus	*Citrus*	Los géneros *Poncirus* y *Citrus* están incluidos como patrones.
Coco	*Cocos*	
Principales aroideas	*Colocasia, Xanthosoma*	Las principales aroideas son la colocasia, el cocoñame, la malanga y la yautía.
Zanahoria	*Daucus*	
Ñame	*Dioscorea*	
Mijo africano	*Eleusine*	
Fresa	*Fragaria*	
Girasol	*Helianthus*	
Cebada	*Hordeum*	
Batata, camote	*Ipomoea*	
Almorta	*Lathyrus*	
Lenteja	*Lens*	
Manzana	*Malus*	
Yuca	*Manihot*	*Manihot esculenta* exclusivamente.
Banano / Plátano	*Musa*	Excepto *Musa textilis*.
Arroz	*Oryza*	
Mijo perla	*Pennisetum*	
Frijoles	*Phaseolus*	Excepto *Phaseolus polianthus*.
Guisante	*Pisum*	
Centeno	*Secale*	
Papa, patata	*Solanum*	Incluida la sección *tuberosa*, excepto *Solanum phureja*.
Berenjena	*Solanum*	Incluida la sección *melongena*.
Sorgo	*Sorghum*	
Triticale	*Triticosecale*	



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Trigo	*Triticum* et al.	Incluidos *Agropyron, Elymus* y *Secale*.
Haba / Veza	*Vicia*	
Caupí *et al.*	*Vigna*	
Maíz	*Zea*	Excluidas *Zea perennis, Zea diploperennis* y *Zea luxurians*.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Forrajes

Géneros	Especies
LEGUMINOSAS FORRAJERAS	
Astragalus	*chinensis, cicer, arenarius*
Canavalia	*ensiformis*
Coronilla	*varia*
Hedysarum	*coronarium*
Lathyrus	*cicera, ciliolatus, hirsutus, ochrus, odoratus, sativus*
Lespedeza	*cuneata, striata, stipulacea*
Lotus	*corniculatus, subbiflorus, uliginosus*
Lupinus	*albus, angustifolius, luteus*
Medicago	*arborea, falcata, sativa, scutellata, rigidula, truncatula*
Melilotus	*albus, officinalis*
Onobrychis	*viciifolia*
Ornithopus	*sativus*
Prosopis	*affinis, alba, chilensis, nigra, pallida*
Pueraria	*phaseoloides*
Trifolium	*alexandrinum, alpestre, ambiguum, angustifolium, arvense, agrocicerum, hybridum, incarnatum, pratense, repens, resupinatum, rueppellianum, semipilosum, subterraneum, vesiculosum*
GRAMINEAS FORRAJERAS	
Andropogon	*gayanus*
Agropyron	*cristatum, desertorum*
Agrostis	*stolonifera, tenuis*
Alopecurus	*pratensis*
Arrhenatherum	*elatius*
Dactylis	*glomerata*
Festuca	*arundinacea, gigantea, heterophylla, ovina, pratensis, rubra*
Lolium	*hybridum, multiflorum, perenne, rigidum, temulentum*
Phalaris	*aquatica, arundinacea*
Phleum	*pratense*
Poa	*alpina, annua, pratensis*
Tripsacum	*laxum*
OTROS FORRAJES	
Atriplex	*halimus, nummularia*
Salsola	*vermiculata*



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ANEXO II

Parte 1

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará al Secretario que las partes en la controversia se someten a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y hará referencia especial a los artículos del presente Tratado de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes en la controversia no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. El Secretario comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes del presente Tratado.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos partes en la controversia, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes en la controversia, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Director General de la FAO, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

a) proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y

b) permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvenciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte en la controversia no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciarse la decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

CONCILIACION

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes en la controversia tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han nombrado los miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

CERTIFIED TRUE COPY of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture, approved by the Thirty-first Session of the FAO Conference at Rome on 3 November 2001, the original of which is deposited with the Director-General of the Food and Agriculture Organization of the United Nations.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du Traité international sur les ressources phytogénétiques pour l'alimentation et l'agriculture, approuvé par la Conférence de la FAO au cours de sa Trente et unième session à Rome le 3 novembre 2001, dont l'exemplaire original a été déposé auprès le Directeur général de l'Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31° período de sesiones en Roma el 3 de noviembre de 2001, cuyo original se ha depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

نسخة طبق الأصل للمعاهدة الدولية بشأن الموارد الوراثية النباتية للأغذية والزراعة، اعتمدتها الدورة الحادية والثلاثين لمؤتمر منظمة الأغذية والزراعة، في روما في 2001/11/3، وأودع الأصل لدى المدير العام لمنظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة.

《国际粮食和农业植物遗传资源条约》经核证的正式副本，该条约由 2001 年 11 月 3日在罗马举行的粮农组织大会第三十一届会议批准，条约正本交联合国粮食及农业组织总干事保存。

For the Director-General of the Food and Agriculture Organization of the United Nations:

Pour le Directeur général de l'Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture:

Por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación:

عن المدير العام لمنظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة:

代表联合国粮食及农业组织总干事:

Rome,
Rome,
Roma,

... Pucci
... Counsel

روما،

罗马,



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

DOMINGO SCHIPANI
EMBAJADOR
DIRECTOR DE TRATADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MESA DE ENTRADA

Pase a ... 96

Montevideo 8 - NOV. 2002 de 2002

Firma del Funcionario

Vº Bº



07 NOV. 2002

ERNESTO LETTIERI

02	06					005452
AÑO	INC.	U. E.	DEP.	T.		NUMERO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MESA DE ENTRADA

8 - NOV. 2002

Pase a Informe de

... INTERNACIONALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASESORIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Montevideo, noviembre 13 de 2002.

Refrendo Nº 5452/02

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite a refrendo de nuestra Secretaría de Estado, el Mensaje y Proyecto de Ley a enviar a la Asamblea General, que aprueba el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el que fue aprobado en el 31 Período de Sesiones de la Conferencia de FAO, que se realizó en la Ciudad de Roma, en noviembre de 2001.

Visto el estudio y análisis del texto con que Cancillería acompaña el Proyecto de Ley, nuestra Asesoría no tiene observaciones que formular.

Por tanto, se recomienda continuar el trámite de refrendo solicitado.

Dra. Even Estefanell.

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 16 de noviembre de 2002.

Pase a informe de la Asesoría de Política Comercial.

Sara Rodríguez
Adscripto a la Dirección General
del Ministerio de Economía y Finanzas

ASESORIA DE POLITICA COMERCIAL

Asunto Nº: Referendo Nº 5452

Montevideo, 2 de diciembre de 2002.

A juicio de quien suscribe, no existe dificultad en proceder a la firma del tratado de referencia. En efecto, a un principio defendido desde siempre por los países desarrollados -el del libre acceso a los recursos fitogenéticos- que sería de aceptación difícil para el país, se lo complementa con la condición no gratuita de esta accesión. De esta forma, si bien se sigue afirmando que los recursos genéticos son de libre disponibilidad, los que los detentan pueden aspirar a un precio justo.

Realizadas consultas con el MGAP, queda claro que este compromiso ha sido estudiado en profundidad por técnicos de otras dependencias del Estado que manifiestan su conformidad.

Finalmente, la lista de cultivos en principio recoge todos los intereses del país.

Pase al MGAP, a sus efectos.

Julio Preve.

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 9 de diciembre de 2002.

Sr. Ministro:

El proyecto adjunto, está en condiciones de ser refrendado.

Asunto Nº 5452/02

Dr. Jaime Sica
Adscripto de la Dirección General
del Ministerio de Economía y Finanzas

DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS CON LA PRESIDENCIA

Montevideo, 14 OCT. 2003

Habiéndose aprobado la Resolución [illegible]

Nº 322 a/6 de fecha 14 OCT. 2003 correspondiente a estos obrados, se remite a sus efectos a [illegible]

[illegible]

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA, APROBADO EN EL 31 PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), QUE SE REALIZO EN LA CIUDAD DE ROMA, ENTRE EL 2 Y EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2001.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo remitió al Poder Legislativo, con fecha 14 de octubre de 2003, un Proyecto de Ley, con exposición de motivos, por el que se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001.

En tal sentido, en la exposición de motivos el Poder Ejecutivo expresa que en 1983 se estableció el Sistema Mundial de FAO para la Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos en cuyo marco quedó establecido el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, supervisado por la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO.

En 1992 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica y ese mismo año la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo solicitó que se fortaleciera el Sistema Mundial de FAO, se ajustara de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y se aplicaran los derechos del agricultor.

Las negociaciones entre los gobiernos comenzaron en 1994 y culminaron en 2001 con la aprobación del Tratado por parte de la Conferencia de FAO en su 31º Período de Sesiones.

El instrumento consta de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos.

El Tratado establece en el artículo 1 que los objetivos del mismo son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Por su parte el artículo 5 dispone que cada Parte Contratante, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular cuando proceda, realizará estudios e inventarios de los recursos, promoverá o apoyará los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos. Asimismo, las Partes Contratantes deberán adoptar medidas para reducir al mínimo o eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

En lo referente a la cooperación internacional, corresponde expresar que de acuerdo a lo previsto por el artículo 7 del Tratado, cada Parte Contratante cooperará con otras Partes Contratantes para establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, como así también fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética y la multiplicación de semillas.

En cuanto a los derechos del agricultor, el artículo 9 dispone que las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado los agricultores de todas las regiones del mundo y acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. Cada Parte Contratante deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor.

Un aspecto relevante del Tratado y de especial importancia para la República, es la creación del Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

El artículo 12 del Tratado consagra disposiciones sobre la facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral. Dicho acceso se concederá con arreglo a distintas condiciones, por ejemplo, el mismo se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. El acceso se concederá de manera rápida sin

necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido.

En cuanto a las disposiciones financieras, el artículo 18 dispone que las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado. Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Tratado.

En lo referente a las disposiciones institucionales, corresponde expresar que de acuerdo a lo previsto por el artículo 19 del Tratado, queda establecido un órgano rector para el presente Tratado, formado por todas las Partes Contratantes, cuyas funciones consistirán en fomentar la plena aplicación del mismo, teniendo en cuenta sus objetivos.

Respecto a la solución de controversias, el artículo 22 prevé que si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación, si esto no fuera posible podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.

El Anexo I del Tratado incluye la lista negociada inicialmente de cultivos alimenticios y cultivos forrajeros que abarcará el sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.

Por su parte el Anexo II Parte 1 prevé que cuando se susciten controversias respecto de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones del Tratado, las partes se someterán a arbitraje. El Tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quién asumirá la presidencia del tribunal.

Asimismo, se consagra en la Parte 2 del Anexo II, la creación de una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Por las razones expuestas, esta Comisión aconseja al Senado la aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, reconociendo que los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización.

Sala de la Comisión, a 18 de marzo de 2004.

Ruben Correa Freitas, Miembro Informante; **Carlos Garat, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra,** Senadores.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado aconseja la aprobación del proyecto de ley remitido oportunamente por el Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de FAO, que se realizó en la ciudad de Roma entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001.

Este Tratado Internacional -cuya aprobación se requiere por parte del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, numeral 7), y 168, numeral 20) de la Constitución de la República- consta de un total de 35 artículos y dos Anexos. En tal sentido, y brevemente -dado que la Comisión de Asuntos Internacionales ha elevado al Cuerpo el informe escrito correspondiente-, debemos señalar que el Tratado establece, en su artículo 1º, que sus objetivos son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Debemos decir también que, en lo que refiere a la cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º del Tratado, cada Parte Contratante cooperará con otras Partes Contratantes para establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, como así también para fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas.

Debemos señalar que el Anexo I del Tratado incluye la lista negociada inicialmente de cultivos alimenticios y forrajeros que abarcará el sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.

El Anexo II, en su Parte 1, prevé que cuando se susciten controversias respecto a la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones del Tratado, las Partes se someterán a arbitraje. A su vez, en su Parte 2, se consagra la creación de una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia.

Por las razones expuestas y dada la importancia que tiene el Tratado Internacional, la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado aconseja su aprobación.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

"Artículo Único.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

12) ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de agosto de 2001. (Carp. Nº 1298/03 - Rep. Nº 781/04)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1298/03
Rep. Nº 781/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de agosto del año 2001.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2003.

Jorge Chápper
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Turismo

Montevideo, 21 de mayo de 2002.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 85, numeral 7 y el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de agosto del año 2001.

El Acuerdo que se adjunta tiene como objetivo principal, tal como lo menciona su Preámbulo, el fomento y desarrollo de las relaciones turísticas entre ambas Partes. A tales efectos, los primeros Artículos estimulan el mutuo conocimiento de las respectivas culturas, historias y modos de vida; el fomento de las visitas turísticas de sus nacionales

y el intercambio de experiencias de programas y acciones de promoción destinados al fortalecimiento y consolidación en los diferentes mercados internacionales de la "imagen de país" y "marca de destino" turísticos, entre otros.

Por su parte en el Artículo V se establece que a los efectos de obtener capacitación en el área de Turismo, las Partes desarrollarán programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turismo, especialmente aquellos destinados a la operación y administración de hoteles, instrumentación de proyectos de gestión y planificación del turismo comunitario.

En la medida que lo posibiliten los recursos financieros, las Partes procurarán ofrecerse recíprocamente becas para cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico y la realización de pasantías. Por su parte el artículo VI a través de sus Organismos Oficiales competentes intercambiarán funcionarios y expertos en turismo a fin de lograr una mayor comprensión de la estructura turística de cada país, determinándose las áreas en las cuales se requiera recibir asesoría y transferencia de tecnología.

Para el logro de los objetivos del Acuerdo y en el marco de sus respectivas legislaciones internas el Artículo VIII estipula la facilitación de la promoción de las actividades de las agencias de viaje, cadenas hoteleras, y compañías de transporte aéreo y marítimo y operadores turísticos en general; a la vez que y según lo señala el artículo X del mismo, las Partes impulsarán el ingreso de inversionistas uruguayos y dominicanos o capitales conjuntos para invertir en el sector turístico de cada país, dentro del límite que les señalen sus respectivas legislaciones internas.

Finalmente, el Acuerdo, que tendrá una duración de cinco años, renovables automáticamente por períodos iguales, designa en su Artículo XI al Ministerio de Turismo de la República Oriental del Uruguay y a la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana, como las autoridades encargadas de la aplicación, promoción y evaluación del Acuerdo.

La relevante importancia que el presente Acuerdo puede alcanzar tanto para el fortalecimiento de las relaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República Dominicana, como para el desarrollo de la industria del turismo en sus múltiples vertientes, justifica el interés del Poder Ejecutivo en la pronta entrada en vigor del mismo, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Didier Opertti, Alberto Bensión, Pedro Bordaberry.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Turismo

Montevideo, 21 de mayo de 2002.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de agosto del año 2001.

Didier Opertti, Alberto Bensión, Pedro Bordaberry.

ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, en lo sucesivo denominadas "las Partes",

Convencidos de la importancia de fortalecer sus relaciones amistosas y de estrechar los vínculos de cooperación entre ambos países,

Reconociendo la importancia del turismo para sus economías y su valor para la promoción del entendimiento y la buena voluntad entre los pueblos de las Américas;

Decididos a ampliar la cooperación en el sector turismo a fin de que ésta sea lo más fructífera posible,

Deseando mejorar la coordinación y armonización de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar los flujos turísticos entre ambos destinos, así como compartir experiencias exitosas y la utilización de instrumentos que favorezcan al desarrollo de sus recursos.

Han acordado lo siguiente

ARTICULO I

Las Partes, teniendo como objetivo el incremento del flujo de turismo entre los dos países, promoverán el conocimiento recíproco de sus respectivas historias, modos de vida y culturas, teniendo en cuenta la necesidad de preservar el patrimonio nacional, incluyendo los aspectos culturales y medioambientales.

ARTICULO II

Con el propósito de mejorar e incrementar su intercambio turístico, las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, promoverán la adopción de medidas para simplificar o en su caso, eliminar los procedimientos para el ingreso de turistas en ambos países.

ARTICULO III

Las Partes fomentarán el incremento de visitas turísticas de sus nacionales, así como los de terceros países, en grupos o en forma individual a la República Oriental del Uruguay y a la República Dominicana.

ARTICULO IV

En el área de la promoción y marketing, las Partes acuerdan:

1. Intercambiar experiencias de programas y acciones de promoción y marketing exitosos, destinados al fortalecimiento y consolidación en los diferentes mercados internacionales de "la imagen de país" y "marca de destino" turísticos.

2. Fomentar la aplicación de los modelos innovadores que la oferta turística de servicios de ambos países desarrolle con éxito para la captación de diferentes segmentos de motivación en los mercados regionales y extrarregionales.

3. Las Partes pondrán a disposición las facilidades necesarias a fin de realizar campañas de promoción turística en sus respectivos países.

ARTICULO V

En el área de la capacitación turística, las Partes acuerdan:

1. Desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turismo, en particular aquellos destinados a la operación y administración de hoteles, el desarrollo e instrumentación de proyectos de gestión y planificación de turismo comunitario.

2. En la medida que sus recursos financieros y técnicos lo posibiliten, ofrecerse recíprocamente becas para cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico e intercambio de docentes y formadores a requerimiento de cada Parte.

3. Propiciar la realización de pasantías, para lo cual elaborarán en forma conjunta un programa de ejecución de las mismas.

ARTICULO VI

Las Partes a través de sus Organismos Oficiales competentes, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo a fin de lograr una mayor comprensión de la estructura turística de cada país y determinar las áreas en las cuales se requiera recibir asesoría y transferencia de tecnología.

ARTICULO VII

Las Partes intercambiarán información y apoyo en relación a:

1.- Los planes de desarrollo turístico a implementarse en sus respectivos países.

2.- La legislación y reglamentación turística vigente en el territorio de cada Parte.

3.- Datos sobre el mercado turístico de ambas Partes.

ARTICULO VIII

Las Partes, en el marco de sus respectivas legislaciones internas, facilitarán y promocionarán las actividades de agencias de viaje, operadores turísticos, cadenas hoteleras y compañías de transporte aéreo y marítimo, otorgando al mismo tiempo igual tratamiento a otras organizaciones o grupos de personas, que puedan generar paquetes de destinos turísticos recíprocos o múltiples entre las Partes.

ARTICULO IX

Las Partes, en el ámbito de sus respectivas legislaciones internas, apoyarán aquellas iniciativas dirigidas a establecer acuerdos, contratos y proyectos formulados por compañías y organizaciones del sector turismo de cada país.

ARTICULO X

Las Partes promoverán, impulsarán y facilitarán el ingreso de inversionistas uruguayos y dominicanos o capitales conjuntos para invertir en el sector turístico de cada país, dentro del límite que les señalen sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO XI

A los efectos de la aplicación, promoción y evaluación del presente Acuerdo, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay designa al Ministerio de Turismo y el Gobierno de la República Dominicana a la Secretaría de Estado de Turismo. El sector privado de ambos países podrá ser invitado a participar.

Las Cancillerías de ambos países deberán ser informadas sobre cualquier Acuerdo adoptado al respecto.

ARTICULO XII

Las Partes, en el marco de la Declaración de San José, adoptada en ocasión del XVII Congreso Interamericano de Turismo, procurarán, interalia, promover el desarrollo sustentable del turismo en el Hemisferio y desempeñar un rol activo en asegurar este desarrollo en los Estados Miembros en concordancia con la Agenda 21.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por medio de las cuales las Partes se comuniquen, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su entrada en vigencia.

ARTICULO XIV

Este Acuerdo tendrá validez por un período de cinco años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante notificación escrita. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido por la otra Parte, la notificación que se realice con este propósito.

La terminación de este Acuerdo no afectará la conclusión de programas y proyectos en curso, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil uno en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA
DOMINICANA



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

DOMINGO SCHIPANI
EMBAJADOR
DIRECTOR DE TRATADOS

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL 21 DE AGOSTO DE 2001

INFORME

Al Senado:

El acuerdo a consideración, sigue las líneas generales de otros que, con similares propósitos, el Uruguay ha acordado con otros Estados. Las cláusulas destinadas a la cooperación turística entre nuestro país y la República Dominicana que se inscriben en el presente acuerdo, determinan como principal objetivo el fomento y desarrollo de las actividades turísticas en ambos países. Para instrumental tal objetivo las Partes se comprometen, entre otras formas, a estimular el fomento de visitas turísticas, a través del conocimiento de sus respectivas culturas, sus características sociales, su historia, etc. Con tal propósito se comprometen al intercambio de ideas, programas turísticos y otras formas de cooperación, como creación de becas para cursos técnicos relativos al turismo, así como facilitar la promoción de las actividades de agencias de viajes, conocimiento de cadenas de hoteles, y demás elementos que faciliten el intercambio turístico, teniendo en cuenta el valor que para las economías de los países ha adquirido el turismo internacional.

Sala de la Comisión, a 18 de marzo de 2004.

Carlos Julio Pereyra, Miembro Informante; **Ruben Correa Freitas, Carlos Garat, Reinaldo Gargano, Pablo Millor,** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

El Miembro Informante es el señor Senador Pereyra, pero en este momento no se encuentra en Sala.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: haciéndome cargo de la situación, y en la calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, quiero decir que se trata de un Tratado de formato normal de Cooperación Turística como los que ha aprobado en los últimos años nuestro país con el resto de los países de América Latina. En ese sentido, la Comisión, por unanimidad, recomienda su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de agosto del año 2001.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

13) NUMERALES 6º y 7º DEL ORDEN DEL DIA. POSTERGACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el asunto que figura en sexto lugar del Orden del Día.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: solicito el aplaza-

miento de los asuntos que figuran en los numerales sexto y séptimo del Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Millor.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) MAESTRA GRISELDA GUTIERREZ BRAVO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en octavo lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Maestra Griselda Gutiérrez Bravo' la Escuela Especial Nº 115 de la ciudad de Cardona del departamento de Soriano.. (Carp. Nº 1190/03 - Rep. Nº 786/04)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1190
Rep. Nº 786/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Maestra Griselda Gutiérrez Bravo" la Escuela Especial Nº 115 de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de setiembre de 2003.

Jorge Chápper
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Arismendi.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: si bien el señor Senador Herrera no se encuentra en Sala, habíamos acordado hacer un informe especial solamente en el caso de la designación con el nombre de Alberto Candeau.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras hay que votarlas en el orden en que figuran.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Desígnase 'Maestra Griselda Gutiérrez Bravo' la Escuela Especial Nº 115 de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que será comunicado al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

15) RESTOS MORTALES DEL CACIQUE VAIMACA PERU

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se prohíbe la realización de estudios sobre los restos mortales del Cacique Vaimaca Perú. (Carp. Nº 1300/03 - Rep Nº 790/04)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1300/03
Rep. Nº 790/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Prohíbese, desde la promulgación de esta ley, la realización de experimentos y estudios científicos en los restos humanos del Cacique Vaimaca Perú.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2003.

Jorge Chápper
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario**."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: la Comisión aprobó por unanimidad este proyecto de ley que viene precedido de una larga serie de gestiones, a veces controvertidas, a raíz de algunos experimentos y estudios que se habrían hecho en base a estos restos mortales. Asimismo, está el deseo de una asociación de descendientes de los charrúas en el sentido de que se diera por terminada esa tarea y se respetara la tranquilidad de la tumba, para decirlo en términos muy sencillos.

Culminado este período y sobre la base de una evaluación de que el tema es fruto de un acuerdo, la Comisión por unanimidad recomienda su aprobación.

SEÑOR CARVALHO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARVALHO.- Simplemente para consultar a los miembros de la Comisión o al señor Miembro Informante si los estudios que, según tengo entendido, se proponía realizar la Cátedra de Antropología de la Facultad de Humanidades y Ciencias y que consistían en una toma de muestras que permitieran examinar el ADN de Vaimaca Perú y, por consiguiente, agregar información valiosísima a los estudios históricos, etnográficos y antropológicos, se realizaron o aún no. No sé si esa información está disponible.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR KORZENIAK.- La información que poseemos es la de que esos estudios sí fueron realizados. Precisamente, ese fue el motivo por el cual la Cámara de Representantes ya aprobó el proyecto de ley -creo que con un consenso muy amplio, o por unanimidad-, lo que también fue tenido en cuenta cuando a su vez se aprobó en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Prohíbese, desde la promulgación de esta ley, la realización de experimentos y estudios científicos en los restos humanos del Cacique Vaimaca Perú**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 17. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

16) PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR PLOMO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se declara de interés general el

control de la contaminación por plomo y se dictan normas para hacer efectivo el mismo. (Carp. Nº 1288/03 - Rep 805/04)".

(Antecedentes:)

"Carp. 1288/03
Rep. Nº 805/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Se declara de interés general la regulación que permita controlar, en una forma integral, la contaminación por plomo.

CAPITULO I

DE LAS NAFTAS

Artículo 2º.- Se prohíbe la comercialización, en el territorio nacional, a partir del 31 de diciembre de 2004, de naftas cuyo contenido total de plomo, supere los 13mg/1 (trece miligramos por litro).

Artículo 3º.- Aplícase a cualquier importación de naftas la misma limitación indicada en el artículo anterior, a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 4º.- Los vehículos nuevos que se comercialicen a partir de treinta días de la vigencia de la presente ley deberán estar equipados para funcionar con naftas, de acuerdo a lo indicado en los artículos 2º y 3º de esta ley.

CAPITULO II

DE LAS PINTURAS

Artículo 5º.- Se prohíbe la fabricación e importación de pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra, con contenido de plomo que exceda el nivel máximo que la reglamentación indique.

Artículo 6º.- Los envases de los productos que contengan plomo, deberán presentarse con las instrucciones en idioma español y en ellas se señalará el contenido de plomo y las indicaciones relacionadas con el uso cautelar del producto.

CAPITULO III

DE OTROS PRODUCTOS CON CONTENIDO DE PLOMO

Artículo 7º.- Se prohíbe el uso de plomo en las tuberías y accesorios, soldaduras o fundentes, en la instalación o reparación de cualquier sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego.

Se considera, a estos efectos, que una tubería y/o accesorio cumple dicho requisito si contiene menos del 8% (ocho por ciento) de dicho metal y una soldadura o fundente si su contenido del metal no es mayor al 0,2% (cero con dos por ciento) o si no tiene contacto con el agua.

Artículo 8º.- Se prohíbe el uso de plomo en juguetes, así como en elementos naturalmente expuestos al contacto directo y potencialmente frecuente por parte de niños y adolescentes.

Artículo 9º.- Se prohíbe la fabricación, importación o comercialización de alimentos envasados en recipientes que contengan plomo, salvo las excepciones de partes de plomo por millón establecidas en la reglamentación.

Artículo 10.- Todos los productos que contengan plomo deberán indicarlo en caracteres claramente legibles e impresos en rótulos en su parte externa, con la inclusión de la proporción correspondiente.

Artículo 11.- Se otorga un plazo de un año a partir de la publicación de esta ley, a todas las personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por las disposiciones del presente Capítulo para adecuarse a sus requerimientos.

CAPITULO IV

DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES Y DE LOS CAMINOS DEL PLOMO

Artículo 12.- Todas aquellas industrias que en sus procesos incluyan plomo y sus compuestos deberán ser relevadas por las autoridades competentes a nivel nacional y departamental, debiéndose llevar un registro público y nacional, el que será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y ser especialmente controlados y monitoreados sus procesos, emisiones gaseosas, efluentes líquidos, y la gestión de sus residuos sólidos asociados, en sus diversas etapas.

Artículo 13.- Las empresas que comercialicen productos con plomo, deberán informar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a las Intendencias Municipales sobre orígenes, depósitos, tránsitos y destinos de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación

de las demás normas nacionales y municipales que correspondan.

CAPITULO V

DE LOS SUELOS

Artículo 14.- Queda prohibido arrojar o depositar cualquier tipo de residuos que contengan plomo, por encima de los valores límites que fije la reglamentación, en terrenos o predios públicos o privados sin la correspondiente autorización que habilite para ello.

Artículo 15.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con las Intendencias Municipales, de acuerdo a las potestades que les confieren los artículos 8º y 21 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, deberá realizar un ordenamiento nacional de las zonas con riesgo de contaminación por plomo, disponiendo la obligatoriedad de análisis del suelo por parte de laboratorios competentes en los predios que así lo ameriten en las áreas relevadas.

CAPITULO VI

DE LAS BATERIAS ACUMULADORAS ELECTRICAS

Artículo 16.- Todas las baterías de desecho conteniendo plomo deberán entregarse a sus respectivos fabricantes o importadores y/o a quienes hagan sus veces, a efectos de que procedan según lo que se establezca en la reglamentación pertinente.

Los tenedores de baterías de desecho que no accedan al circuito comercial formal deberán entregarlas en los lugares que las Intendencias Municipales y las Juntas Locales dispondrán.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con las Intendencias Municipales y Juntas Locales, determinará lugares para asegurar la recolección final de las baterías descartadas en condiciones de seguridad y de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Las Intendencias Municipales y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, actuando coordinalmente, controlarán el debido cumplimiento de las especificaciones de la presente ley.

Artículo 18.- Cualquier infracción a la presente ley, a sus reglamentaciones y a las disposiciones que de ella se deriven, será sancionada de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones nacionales y municipales correspondientes, debiendo los organismos actuantes comunicarse y coordinar las acciones, sin perjuicio de sus competencias específicas. En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva, se denunciará además ante la Justicia competente.

Artículo 19.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y los organismos de la enseñanza, realizarán campañas de información y prevención relativas a los contenidos de esta ley.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su promulgación.

Artículo 21.- La presente ley es de orden público.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de diciembre de 2003.

Jorge Chápper
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- El presente proyecto de ley refiere a la prevención de la contaminación por plomo y la declara de interés general.

Durante la última década, como decíamos cuando informábamos el proyecto de ley anterior, se han conocido casos de contaminación por plomo en diferentes zonas del país, lo que supone la existencia de diversas vías y fuentes que producen esa contaminación. Sin embargo, no disponemos de la información epidemiológica respecto al grado de exposición y contaminación por este metal.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente, no existe una política preventiva y de control de la afectación que este metal produce sobre la salud humana y el ambiente.

La activa participación de distintos actores de la sociedad civil nos plantea hoy una fuerte demanda de respuestas ante un tema en el cual la ausencia de normativa genera inseguridad en todos: empresarios, vecinos, trabajadores, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad.

Este proyecto de ley, que contó con la opinión y aportes de la Cámara de Industrias del Uruguay y cuyo informe tenemos sobre la mesa de trabajo, consta de 7 Capítulos que toman en cuenta diversas fuentes de contaminación, y de algunas disposiciones generales.

En el Capítulo I -artículos 2º a 4º- se consagra la prohibición de la comercialización, a partir del 31 de diciembre de 2004, de naftas cuyo contenido total de plomo sea superior a los 13 miligramos por litro. Decimos que este porcentaje, que de alguna manera preocupaba, por aquello de la nafta sin plomo, es una cifra que si bien es arbitraria es la mínima posible a contener o a determinar por ley, ya que algunos productos podrían tener algún mínimo de contenido de plomo. Por lo tanto, se debe dejar consagrada una cifra que no sea contaminante ni tóxica pero que, de alguna manera, ampare la eventualidad de que algún componente, casualmente, contenga alguna partícula, aunque sea mínima, de plomo. Asimismo, se prohíbe la importación de esa clase de combustibles y se dispone la adecuación de los vehículos que se comercialicen.

En el Capítulo II, artículos 5º y 6º, se prohíbe la fabricación e importación de aquellas pinturas que contengan plomo en cantidad superior al nivel máximo que la reglamentación indique. Igualmente prevé que los envases de las mismas tengan información e instrucciones precisas en idioma español.

El Capítulo III, en el artículo 7º, dispone la prohibición de uso de plomo en cualquier tipo de material que se utilice a lo largo del sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego. Sabemos que este es uno de los temas que ha estado a estudio y en algunas zonas quedan algunos tramos de cañerías que cuentan con este material. Por eso, sería importante seguir reiterando las recomendaciones que, con relación al uso de agua en las primeras horas de la mañana, se daban habitualmente cuando el tema estaba un poco más en el candelero. Se refiere, reitero, al sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego.

De igual manera, en el artículo 8º se establece la prohibición del uso de plomo en juguetes, y en el artículo 9º, en envases de alimentos, con las excepciones de partes de plomo por millón definidas en la ley o establecidas en la reglamentación.

Hoy se sabe que la presencia de plomo en cantidades consideradas admisibles para el ser humano, puede generar alteraciones en la capacidad intelectual y otras funciones físicas de los niños, sobre todo si existe, en forma concomitante, ausencia de hábitos higiénicos y un estado nutricional inadecuado. Obviamente que la aparición de casos más graves de contaminación con plomo se daba en aquellos niños que, por la zona y la forma en que vivían, reunían estas condiciones y se hacían más vulnerables a dicha contaminación.

El artículo 11 del mismo Capítulo otorga un plazo de un año para adecuarse a las disposiciones de la presente ley. Si bien esta es abarcativa de todos los elementos que contienen plomo, creemos -y así también lo entiende la Cámara de Industrias- que un año es suficiente para una reglamentación pertinente y una adecuación de las diferentes industrias que deberán adaptar su funcionamiento al de la nueva normativa.

En el Capítulo IV se considera que los procesos industriales que incluyan plomo o sus derivados, deberán constar en un registro público y nacional, coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de forma de poder ser controlados y monitoreados. Igual responsabilidad cabe a las empresas que comercialicen productos con plomo. En este sentido nos parece que es importante que también las propias empresas, a través de un memorándum -o en todo caso la Cámara de Industrias, que es la que las representa- reconozcan que es una responsabilidad de ellas mismas comenzar a contribuir, junto al Estado y a la sociedad en su conjunto, para la prevención de estos temas.

El Capítulo V tiene como objetivo prevenir la contaminación de los suelos y dispone la obligatoriedad de su análisis en las zonas de potencial riesgo de contaminación. Sabemos que en reiteradas oportunidades, en el momento de realojar a familias que estaban en condiciones de riesgo, se han motivado discusiones. Entonces, la ley, preceptivamente, plantea la necesidad de que en forma obligatoria se realicen estudios de esos suelos para estar advertidos de si existe o no contaminación en los mismos.

En el Capítulo VI se establece que las baterías de desecho, segunda fuente de contaminación por plomo en nuestro país, serán entregadas a los fabricantes y/o importadores y las que no accedan al circuito comercial, a las Intendencias y a las Juntas Locales respectivas, a efectos de que se proceda según lo determine la reglamentación. Asimismo, se especifica que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente definirá los lugares donde se depositarán las baterías descartadas.

Podemos decir que desde el 10 de setiembre contamos con el Decreto Nº 373/2003 del Poder Ejecutivo, que aprueba un reglamento de baterías de plomo y ácido usadas o en condiciones de ser desechadas, como bienes de uso generalizado o de consumo masivo. El mismo fue elaborado por la DINAMA en consulta con entidades y sectores interesados. Nos parece que tener una normativa con el avance

de un decreto de esta naturaleza, que implicó un trabajo muy importante en la materia -que como decíamos anteriormente implica la segunda causa de contaminación por plomo en nuestro país-, significará un antecedente relevante para legislar al respecto.

En el Capítulo VII, Disposiciones Generales, se establecen las responsabilidades en el control del cumplimiento de la ley, la sanción en caso de incumplimiento y la promoción de campañas, información y prevención en los ámbitos competentes de cada uno de los temas a los que estuvimos haciendo referencia al reseñar los artículos y capítulos previos.

Habitualmente, en temas medioambientales se legisla en términos generales, pero hoy resulta necesario legislar en forma particular. Además, entendemos que la legislación de un tema como el del plomo va a ayudar a sentar un precedente relevante en otro tipo de metales pesados que seguramente constituyen un grave problema de contaminación, aunque aún no tenemos un índice de los mismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Se ha presentado una moción para que se suprima la lectura y se vote en bloque todo el articulado del proyecto de ley.

Se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

17) DESIGNACION DE DISTINTOS CENTROS DOCENTES

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Solicito que los proyectos que figuran en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del Orden del Día sean considerados en forma conjunta y votados en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Arismendi.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Apelo a la buena voluntad de los pocos Senadores que quedan en Sala, porque me parece que de aquí en más va a ser muy difícil lograr quórum para votar. Estoy de acuerdo con lo que votamos, pero solicitaría también que se prorrogara el término de la sesión por la siguiente razón. El asunto que figura en undécimo lugar tiene un extraño consenso, no sólo en el Parlamento sino también en la sociedad, que luego explicaré, si me dan la oportunidad de ponerlo a consideración del Cuerpo en el día de hoy.

A través de este proyecto de ley se establecen normas para la constitución de asociaciones y sociedades agrarias y contratos agrarios colectivos y de integración. Esta iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Representantes y además contó con, digamos, aplomos favorables de cuanta entidad gremial existe en el país y de las Cátedras de las correspondientes Universidades.

Por lo tanto, solicitaría que se prorrogara la hora del término de la sesión hasta votar el numeral 11, que me comprometo a informar en cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado votó que los numerales 13 a 17, que se refieren a designaciones de escuelas, se votaran en bloque. Pero, en realidad, el Cuerpo está ingresando ahora a la consideración del asunto que figura en el numeral 11, ya que no votamos cambiar ese orden.

SEÑORA ARISMENDI.- Lo que votamos fue el procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es verdad; votamos el procedimiento pero no el fondo del asunto.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Hago moción para que, antes de pasar a considerar el asunto que figura en el numeral 11, se voten en bloque los numerales mencionados por la señora Senadora Arismendi.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasan a considerar los asuntos que figuran en decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley:

- por el que se designa 'Cayetano Silva' la Escuela Nº 10 de Tiempo Completo del departamento de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 1346/04 - Rep. N° 799/04);

- por el que se designa 'Doctor Miguel Aguerre Aristegui' la Escuela Rural Nº 54 de Villa Sara del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 1347/04 - Rep. N° 800/04) ;

- por el que se designa 'Suiza' la Escuela Nº 20 de Laguna de los Patos, del departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 1348/04 - Rep. N° 801/04);

- por el que se designa 'República de Italia' la Escuela Nº 41 Jardín de Infantes, de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 1362/04 - Rep. N° 802/04);

- por el que se designa 'República Popular China' la Escuela Nº 319 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 1364/04 - Rep. N° 804/04)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1346/04
Rep. Nº 799/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Cayetano Silva" la Escuela Nº 10 de Tiempo Completo del departamento de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de marzo de 2004.

José Amorín Batlle
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Carp. Nº 1347/04
Rep. Nº 800/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Doctor Miguel Aguerre Aristegui" la Escuela Rural Nº 54 de Villa Sara, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de marzo de 2004.

José Amorín Batlle
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Carp. Nº 1348/04
Rep. Nº 801/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Suiza" la Escuela Nº 20 de Laguna de los Patos, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de marzo de 2003.

José Amorín Batlle
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Carp. Nº 1362/04
Rep. Nº 802/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "República de Italia" la Escuela Nº 41, Jardín de Infantes, de Trinidad, departamento de Flores, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de marzo de 2004.

José Amorín Batlle
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Carp. Nº 1364/04
Rep. Nº 804/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "República Popular China" la Escuela Nº 319 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de marzo de 2004.

José Amorín Batlle
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario**."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los proyectos de ley.

(Se leen)

- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general los proyectos de ley.

(Se votan:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Se ha presentado una moción para que se suprima la lectura y se voten en bloque los artículos de los proyectos de ley.

Se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Quedan sancionados los proyectos de ley, que se comunicarán al Poder Ejecutivo.

(No se publican los textos de los proyectos de ley sancionados por ser iguales a los considerados.)

18) PRORROGA DE LA HORA DE FINALIZACION DE LA PRESENTE SESION

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Formulo moción para que se prorrogue el término de la sesión hasta que terminemos de considerar el asunto que figura en undécimo lugar del Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 16 en 18. **Afirmativa.**

19) ASOCIACIONES Y SOCIEDADES AGRARIAS Y CONTRATOS AGRARIOS COLECTIVOS Y DE INTEGRACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en undécimo lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establecen normas para la constitución de asociaciones y sociedades agrarias y de contratos agrarios colectivos y de integración. (Carp. Nº 1258/03 - Rep. Nº 794/04)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1258/03
Rep. Nº 794/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE LAS SOCIEDADES AGRARIAS Y LOS CONTRATOS AGRARIOS COLECTIVOS Y DE INTEGRACION.

Articulo 1º. (Objeto).-

1.1. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación civil y comercial, los productores rurales podrán constituir sociedades entre sí o con otras personas físicas y/o jurídicas de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, a los efectos de ejercer la actividad agraria en sus diversas modalidades y con referencia a cualquiera de las etapas del ciclo productivo animal o vegetal.

1.2. Los productores rurales podrán crear los tipos sociales previstos en esta ley, con la finalidad, además, de realizar cualesquiera de los siguientes objetos sociales:

A) Prestación de servicios parciales o totales, incluso de apoyo técnico para la actividad agraria de los socios o de terceros, así como el aprovechamiento individual de los bienes sociales con la finalidad de lograr economías de escala.

B) Efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción, conservación, industrialización, comercialización y en general todas las realizadas a los efectos de incorporar -directa o indirectamente- un valor agregado a la producción animal o vegetal de sus socios, sin perjuicio de hacerlo accesoriamente respecto a terceros.

C) Conservación, aprovechamiento y mejora de los recursos naturales, renovables, así como la promoción respecto al agro, de soluciones y mejoras materiales y sociales para el medio rural, incluyendo aquellos paisajísticos, de recreo natural o turismo rural.

Se entiende por productores rurales los que ejercen la actividad agraria a nombre propio y también aquellos en cuyo nombre se ejerce.

1.3. Las formas societarias o asociativas a que se refiere esta ley, no podrán unir a su objeto social, otro u otros que no se encuentren comprendidos en las actividades precedentes.

1.4. A los efectos del cumplimiento de su objeto estarán dotadas de las más amplias facultades de derecho, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y negocios.

Artículo 2º. (Exclusión).- Queda excluidos de la presente ley aquellas formas asociativas que no se constituyan bajo alguno de los tipos previstos en la misma.

Artículo 3º. (Actividad agraria).- A los efectos de esta ley se reputan agrarias las actividades destinadas a la producción animal o vegetal y sus frutos, con fines de su comercialización o industria, así como también las de manejo y uso con fines productivos de los recursos naturales renovables.

Se consideran comprendidas en ella, las actividades realizadas por los productores rurales de manera directamente conexa o accesoria, sea para sostén de su explotación, o como complemento o prolongación de sus actos de producción o servicio.

DE LAS ASOCIACIONES AGRARIAS

Artículo 4º. (Constitución).- Las asociaciones agrarias son aquellas en que la voluntad asociativa se forma por acto constitutivo previsto en documento público o privado y suscrito por los fundadores, con el objeto dispuesto en esta ley. Dicho documento contendrá:

A) Identificación y aportes de los fundadores.

B) Razón social, la cual deberá expresar obligatoriamente la denominación "Asociación Agraria" unido al de responsabilidad limitada.

C) Objeto de la asociación, domicilio social y naturaleza de la misma conforme a la presente ley.

D) El valor del capital inicial expresado en moneda nacional y el valor de las partes sociales. Deberá integrarse como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del capital inicial.

E) Aprobación de los estatutos por los asociados fundadores, los cuales deberán disponer respecto del objeto, de la forma de administración y representación, derechos y obligaciones de los asociados, pudiéndose prever la constitución de los órganos internos que se entiendan convenientes.

Las reformas de estatutos, así como los reglamentos internos que se dicten para establecer derechos y obligaciones de los socios, requerirán mayoría del capital social integrado que represente la mayoría de asociados.

Artículo 5º. (Capital social y ejercicio económico).- En las asociaciones agrarias el capital social será variable en razón del número de asociados. Dicho capital podrá ser ilimitado, o hasta un monto limitado expresado en el estatuto.

Cuando el capital social sea limitado, se requiere reforma de estatutos para aumentarlo, lo cual no podrá realizarse hasta que se encuentre totalmente integrado. En todos los casos, los asociados tendrán derecho de preferencia a realizar nuevas suscripciones e integraciones.

El ejercicio económico será anual y deberá ser aprobado dentro de los tres meses de finalizado.

Artículo 6º. (Partes sociales).- El capital social será fraccionado en partes sociales iguales y del mismo valor y podrán ser representados en títulos indivisibles, nominativos o al portador. Su transmisión será libre, pero sujeta a las formalidades que corresponda a la naturaleza de la emisión, salvo las limitaciones que puedan disponerse estatutariamente y requerirá notificación a la asociación, para que le sea oponible.

Artículo 7º. (De los asociados, derecho de egreso y reembolso de partes sociales).- Los estatutos podrán prever requisitos y condiciones de ingresos y egreso de los asociados.

Todo asociado tiene derecho a egresar dando aviso dentro de los treinta días siguientes de aprobado el ejercicio económico, y podrá solicitar el reintegro de su aporte, por su valor, de acuerdo al estado de situación patrimonial de la asociación correspondiente al ejercicio económico que ejerce su derecho. La devolución se efectuará una vez abonadas las deudas sociales a que el aporte se encuentre afectado, salvo que no causare menoscabo a las mismas y de acuerdo a las posibilidades de liquidez de la entidad. Los estatutos podrán disponer la permanencia por un plazo mínimo renovable automáticamente.

Artículo 8º. (Derecho de receso).- Cuando se resuelva la modificación de los estatutos o de los reglamentos internos, el asociado que disienta con tal reforma podrá ejercer su derecho de receso cualesquiera fueran las estipulaciones en contrario, teniendo derecho a separarse de la sociedad.

El derecho de receso deberá ser ejercido mediante comunicación por escrito que realice el asociado disidente a la administración, dentro de los treinta días siguientes y corridos de la decisión social de la reforma.

El receso provoca la separación o escisión del asociado, desde el instante que se adopta la decisión que provoca el receso, teniendo derecho a que se le reembolse su aporte social conforme a los estatutos y lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley.

DE LAS SOCIEDADES AGRARIAS

Artículo 9º. (Constitución).- Las sociedades agrarias son aquellas constituidas por contrato escrito público o privado, otorgado por las partes con la finalidad de cumplir el objeto previsto en esta ley.

Deberá contener la individualización precisa de quienes la celebren y su aporte, tipo de responsabilidad, el objeto, domicilio social y la naturaleza agraria de la misma, la razón social adoptada, la cual deberá obligatoriamente expresar "Sociedad Agraria" unido al tipo de responsabilidad social adoptada (limitada, ilimitada o mixta), el capital social expresado en moneda nacional y la modalidad de administración y representación. La votación será a prorrata de los aportes, salvo que se convenga otra cosa.

Regirán las normas y principios generales en materia de contratos.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES AGRARIAS

Artículo 10. (Personería jurídica. De la obtención de los tipos sociales. Registración).- Las asociaciones y sociedades agrarias tienen personería jurídica desde el momento de su constitución.

No obstante, para la obtención de los tipos sociales regulados por esta ley y su oponibilidad a terceros, se requerirá de la inscripción del documento social (acta de constitución y estatutos o contrato social), en la Sección Sociedades Agrarias del Registro de Personas Jurídicas de la Dirección General de Registros, que se crea por la presente ley, y que se regirá por la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades requeridas y el funcionamiento de esta sección registral.

Artículo 11. (Modificaciones y reformas).- Las modificaciones al estatuto o al contrato social, deberán verificarse según lo establecido para cada tipo social y se formalizarán con iguales requisitos a los exigidos para su constitución. Cuando no se cumplan dichos requisitos, las modificaciones serán ineficaces frente a la asociación o sociedad, a los socios o asociados y a los terceros, no pudiendo ser opuestas por éstos a la sociedad o asociación agraria o a los socios o asociados, aun alegando su conocimiento.

Artículo 12. (Sociedades en formación).-

12.1 En los actos y contratos que se celebren a nombre de la sociedad desde su constitución hasta su inscripción registral, se deberá dejar constancia que se actúa por cuenta de la sociedad o asociación en formación, utilizando preceptivamente dichos términos a continuación de la denominación social.

12.2. Los socios fundadores, los administradores y los representantes serán solidariamente responsables por los actos y contratos celebrados a nombre de la sociedad o asociación en formación, sin poder invocar las limitaciones que se funden en el contrato social. Una vez obtenido el tipo social, los actos y contratos celebrados a nombre de la sociedad o asociación en formación, se reputarán hechos por éstas con el alcance que corresponda al tipo social adoptado, quedando dichos sujetos liberados de tal responsabilidad.

12.3 No obstante, la referida responsabilidad se mantendrá para los actos y contratos en los que se hubiere omitido la constancia de su estado en formación.

Artículo 13. (De la administración).- Los administradores tendrán a su cargo la gestión de los negocios sociales y el cumplimiento del objeto social. Representan a la asociación o sociedad, salvo que expresamente se atribuya a alguno o algunos de ellos, o se establezca otro sistema de actuación ante terceros. Se entienden comprendidos, salvo estipulación expresa en contrario, dentro de los actos de gestión social, todos los negocios obligaciones y dispositivos que resulten conformes al objeto social. Los representantes obligarán a la asociación y sociedad por todos los negocios que intervengan.

Los administradores y representantes deberán obrar siempre con lealtad y con la diligencia de un buen padre de familia, bajo responsabilidad solidaria de daños y perjuicios ante la entidad o cualquiera de sus miembros.

Los administradores y representantes no podrán otorgar con la asociación o sociedad agraria contratos de ninguna naturaleza, salvo autorización expresa de los restantes socios, asociados u órganos que los representen.

Artículo 14. (Libros).- Las entidades reguladas por esta ley deberán llevar como mínimo un libro rubricado por el órgano inscriptor donde se deje constancia de los actos de administración y disposición que se realicen de acuerdo a los órganos existentes.

En las asociaciones, se llevará además un libro -también rubricado por la misma autoridad- donde se deje constancia de los representantes y administradores; y en caso de ser nominativa, la participación, nombre y domicilio de los asociados y partes sociales que les pertenezcan con las trasmisiones correspondientes.

Artículo 15. (Responsabilidad).- Las asociaciones agrarias tendrán responsabilidad limitada.

Las sociedades agrarias podrán adoptar las modalidades de responsabilidad limitada, ilimitada o mixta.

Con las modalidades de responsabilidad limitada, sean sociedades o asociaciones, los socios responderán hasta el monto de capital suscrito; cuando la responsabilidad sea ilimitada, los socios responderán en forma subsidiaria a la sociedad, y una vez agotados los bienes de ésta, con su patrimonio en forma solidaria con los restantes socios.

En las sociedades agrarias, podrá asimismo pactarse la responsabilidad mixta, en la cual alguno o algunos de los socios respondan de manera ilimitada y el otro u otros en forma limitda. En dicho caso, los socios de responsabilidad limitada no podrán ser administradores, representantes ni aun mandatarios ocasionales, ni intervenir en la gestión social. En caso de contravención serán responsables como socios de responsabilidad ilimitada. No obstante, tendrán facultades de inspección, vigilancia y verificación y todas aquellas otras propias del contralor de la gestión social.

La reforma de estatutos podrá ser resuelta por los socios de responsabilidad ilimitada.

Artículo 16. (Disolución).- Serán causales de disolución de las sociedades y asociaciones agrarias:

A) La finalización, extinción o imposibilidad de cumplimiento del objeto para la que fue creada.

B) Por cesación de pago de obligaciones que superen el 75% (setenta y cinco por ciento) de su patrimonio.

C) Por resolución adoptada por las mayorías dispuestas en esta ley para la reforma de estatutos.

D) Por expiración del plazo dispuesto o por fusión.

La disolución requerirá de resolución social en todos los casos. En su defecto, cualquiera de los socios podrá requerir que se declare judicialmente, salvo el literal D) de este artículo.

Artículo 17. (Incapacidad, muerte, etcétera).- Las sociedades y asociaciones agrarias no se disolverán por la muerte, incapacidad o insolvencia de sus socios. No obstante, en las sociedades agrarias será válido el pacto expreso en contrario dispuesto en el contrato social.

Artículo 18. (De la liquidación).- La liquidación de la sociedad estará a cargo de sus administradores, salvo estipulación en contrario. En caso omiso o de acefalía, serán nombrados especialmente por los socios y, en su defecto, cualquiera de ellos podrá solicitar el nombramiento por vía judicial.

La sociedad disuelta conservará su personería jurídica a los efectos de su liquidación, agregando obligatoriamente esta mención a su denominación social. Su omisión en cualquier acto, hará solidariamente responsable a los administradores o liquidadores por los daños y perjuicios que se deriven frente a los socios y terceros. Los liquidadores tendrán la representación de la sociedad y estarán sujetos a las instrucciones de los socios conforme a las reglas de la administración social. Efectuarán en el plazo de treinta días del ejercicio de su cargo un inventario y un balance social en cuanto correspondiere.

Del hecho de la disolución y liquidación de la sociedad, deberá darse cuenta al Registro donde se encuentren inscriptos.

Artículo 19. (Proyecto de distribución y asamblea de liquidación).- Extinguido el pasivo social, o garantizado debidamente su pago, los liquidadores confeccionarán un proyecto de distribución, determinando el importe que corresponda a cada socio conforme a su parte en el capital social y a su participación en las utilidades y el bien o bienes que se adjudicaron en pago, los bienes inmuebles rurales se incluirán con un proyecto de participación, así como el detalle de los bienes que no admitan cómoda división a los efectos de su enajenación, compensándose en dinero las diferencias.

El proyecto de distribución se aprobará en asamblea especial convocada al efecto, y requerirá el consentimiento de la mayoría del capital social que represente a su vez mayoría de socios. No obstante, los socios disidentes podrán impugnarlo judicialmente en el plazo de sesenta días de la aprobación. Si no hubiera acuerdo, se estará a la decisión judicial.

Artículo 20. (Régimen subsidiario).- En todo lo no previsto en la presente ley, regirá para las asociaciones y sociedades agrarias el régimen dispuesto para las sociedades civiles en el Código Civil en cuanto no resulte incompatible a la naturaleza y estructura de dichos tipos sociales.

DE OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21. (Sociedades civiles con objeto agrario).- Las sociedades civiles con contrato escrito que tengan exclusivamente objeto agrario, tendrán personería jurídica desde el momento de su constitución.

La personería tendrá vigencia también para las sociedades referidas constituidas antes de la vigencia de la presente ley, pero sin efecto retroactivo y en ningún momento afectará los derechos de los terceros constituidos con anterioridad a dicha vigencia. Los socios tendrán responsabilidad ilimitada y responderán en partes iguales, cualquiera fuera su participación en el contrato y no será subsidiaria a la de la sociedad.

Artículo 22. (Contratos colectivos y contratos de integración productiva).- Fuera de lo dispuesto, precedentemente en la presente ley, los productores rurales podrán celebrar, con el objeto previsto en el artículo 1º, convenios colectivos y convenios de integración productiva con pluralidad de partes, sea entre sí, o con terceros representativos de intereses profesionales diferentes a los suyos.

El incumplimiento individual de las cláusulas contractuales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el contrato y conforme a las reglas estipuladas; sin perjuicio de la rescisión parcial respecto del sujeto incumplidor cuando correspondiere, para lo cual serán aplicables las reglas del convenio y las generales relativas al incumplimiento en los contratos. Para esta acción, tendrá legitimación cualquier sujeto que integre parte del contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y de lo que pudiere corresponder en caso de rescisión total del contrato, todo daño o perjuicio que un sujeto contratante provoque a otro contratante por incumplimiento contractual y sus reglas normativas, dará derecho al damnificado a

reclamar los mismos directamente al incumplidor, sin que ello suponga o provoque la rescisión total o parcial del contrato.

Artículo 23. (Obligaciones negociables).- Las asociaciones y sociedades agrarias referidas en la presente ley, quedan comprendidas en el artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 16.749, de 30 de mayo de 1996.

Artículo 24. (Fondos agrarios de inversión).- Podrán constituirse fondos de inversión en activos agrarios de explotación directa, que se regularán por lo dispuesto por la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, y concordantes. Quedarán sujetas a los impuestos que gravan la actividad desarrollada.

Las sociedades y asociaciones agrarias podrán constituir y administrar, por sí o por intermedio de terceros, los fondos de inversión referidos en este artículo en los cuales podrán participar terceros no asociados o socios de las entidades agrarias.

Artículo 25. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de noviembre de 2003.

Glenda Rondán
3ra. Vicepresidenta
como Presidenta en ejercicio

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En la Comisión de Constitución y Legislación también fue aprobado por unanimidad el asunto que figura en el duodécimo lugar del Orden del Día, cuyo Miembro Informante es el señor Senador Korzeniak. Se trata de un proyecto breve, de suma importancia y que refiere a los presumarios en materia penal.

En definitiva, solicitaría que se considerara también este punto en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos considerando el numeral 11 y se ha prorrogado la hora de finalización de la sesión, por lo que podremos proceder de la forma que propone el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: este proyecto no tiene informe de Comisión y se refiere a sociedades para la explotación agraria. Quizás este punto tenga -aclaro que no he podido estudiarlo porque carece de informe- alguna relación con el tema que hemos postergado en el día de hoy. Por lo tanto, pediría que se postergara, que pasara nuevamente a Comisión o que se diera una explicación en Sala que fuera satisfactoria. Entiendo que proyectos de esta naturaleza deberían ser enviados al Plenario con informe de la Comisión.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Conozco desde hace mucho tiempo la preocupación sincera y los profundos conocimientos que el señor Senador Pereyra siempre ha tenido por los temas del agro. La Comisión de Constitución y Legislación me encomendó hacer un informe verbal para poder tratar este tema en forma rápida y en ese Cuerpo está representado todo el espectro del Senado. Quiero decirle al señor Senador Pereyra que le doy la más absoluta garantía de que esto no tiene nada que ver con el proyecto de ley que él mencionó. Reitero que en un mundo de desencuentros, este es un proyecto que demuestra o insinúa que a veces es posible lo contrario, porque ya no se trata solamente de la unanimidad de la Cámara de Representantes y de la Comisión del Senado, sino también de la sociedad.

Este proyecto -que, si me permiten, comienzo a informar- fue redactado por el doctor Enrique Guerra, Catedrático Grado 5 de la Facultad de Derecho, quien tuvo la honestidad de reconocer que su autor intelectual fue el doctor Gelsi Bidart, a partir de cuyos apuntes el doctor Guerra se tomó el trabajo posteriormente de redactarlo.

La Comisión de la Cámara de Representantes recibió a todo aquel que tuviera algo para decir sobre el tema: al entonces Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Gonzalo Fernández, al actual Ministro del mismo ramo y entonces Subsecretario, Martín Aguirrezabala, a los Catedráticos de Derecho Comercial de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la República, doctor Rippe, y de la Facultad de Derecho, doctor Ricardo Olivera. Asimismo, recibió opiniones de todas las entidades gremiales vinculadas al agro, pero también de la Asociación de Escri-

banos y del Colegio de Abogados, todas ellas en un sentido no sólo de apoyo al proyecto de ley sino de reclamo como una herramienta útil, amén de las intenciones que se procuran comunicar con este articulado.

El precedente que tiene este proyecto de ley es la Ley Nº 16.858, de 3 de setiembre de 1997, que en su artículo 12 creaba las sociedades agrarias de riesgo. La presente iniciativa no pretende modificar el régimen operativo de otras modalidades societarias, sino facilitar a los productores otro instrumento más próximo a la realidad social y productiva del agro.

Si me permiten, voy a citar textualmente al autor del proyecto, el doctor Guerra, que lo sintetiza de una manera formidable. El dice que es un proyecto sencillo para que las sociedades agrarias sean sencillas, así como sencilla es -agrego yo- la gente de campo, a la que no se le puede complicar la vida, y de eso se trata. El doctor Guerra establecía esa especie de vacío legal -que de pronto no supimos advertir en su momento- respecto a la posibilidad que el hombre de campo tiene de poder asociarse. Las diferentes modalidades que existen en el país, por una u otra razón, terminan complicándole la vida. Por ejemplo, las asociaciones civiles sólo pueden ser usadas por aquellos agrupamientos humanos que tengan fin de lucro, y aquí estamos previendo asociaciones que no lo tengan. Las asociaciones civiles -que es el esquema más utilizado- son prácticamente iguales a una sociedad de hecho, con un documento escrito y sin personería jurídica. Además, poco aportan a la necesidad de flexibilizar y asegurar lo referente a la organización de capital en materia agraria. Las sociedades comerciales son de trámite complejo y costoso. Las formas cooperativas están pensadas para un número muy elevado de socios. En definitiva, este proyecto de ley contempla todas las modalidades posibles de actividad agraria, pero con un formato de asociación realmente sencillo, dadas las dificultades de las otras modalidades que sucintamente he tratado de sintetizar. Se trata de establecer formas sociales que le permitan agruparse a los productores.

Se están formando cadenas de valor agregado y resulta imprescindible contar con las garantías legales, por lo cual estas modalidades son un instrumento útil para este fin. Existe una infinidad de problemas que no ofrecen la seguridad jurídica necesaria. En el agro los productores muchas veces también se unen para arreglar un camino -fenómeno que vemos permanentemente en el interior-, para lo cual se carece de una estructura idónea que le permita siquiera presentarse ante terceros, porque trabajan por amistad o por conocimiento. Este proyecto también llena este vacío de los vecinos que se juntan por vecindad o por amistad para arreglar, por ejemplo, un camino, ya que en el campo tienen entre sí la confianza que los del asfalto hemos perdido, y no tienen forma legal de hacerlo.

También es importante resaltar que la actividad agropecuaria se presenta hoy como una oportunidad importante de inversión. Si le agregamos la falta de financiamiento bancario, el sobreendeudamiento y los altos costos para producir, resulta imprescindible que el productor rural cuente con formas alternativas para captar recursos, agruparse sin complicaciones y mejorar su perfil productivo.

Quiero aclarar que el proyecto me gusta, tal como gustó a todas las personas que fueron consultadas, pero deseo que funcione. También podría sostener que habida cuenta de la condición humana y de cómo están las cosas, de pronto la iniciativa no pasa de ser una manifestación de excelentes intenciones. Por eso, acompañemos las buenas intenciones cuando vienen votadas por unanimidad por parte de todos los grupos políticos del Parlamento y avaladas por todas las entidades gremiales y profesionales. Creo que esto va a funcionar bien, no obstante lo cual -y esto sí es indudable- ello dependerá de los productores. De todas maneras, hay algo que es evidente: se está creando una modalidad que le permite a la gente del interior por lo menos sortear las complicaciones que los diferentes modos societarios de alguna u otra manera plantean y que para el hombre de tierra adentro suelen ser mayores aún. El proyecto abarca estos aspectos, razón por la cual pediría que fuera aprobado en la sesión de hoy.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: no me encuentro habilitado para votar un proyecto que no he estudiado. Si el Senado lo quiere aprobar, lo aprobará, pero yo no voy a votarlo.

SEÑOR DE BOISMENU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DE BOISMENU.- Sugiero que el Senado espere la posición que en la próxima sesión el señor Senador Pereyra pueda traer. De todos modos, le quiero ir dando fe de que vi la entrada de este proyecto a la Cámara de Representantes y, como bien dijo el señor Senador Millor, ha sido una idea engendrada en el cerebro del doctor Adolfo Gelsi Bidart.

En efecto, me congratulo de esta iniciativa porque en ella aparece una nueva forma societaria que el Uruguay necesita. No sé lo que se va a usar, pero sí sé que en Europa nace en la década del 60 en Francia -hoy en Bélgica y en España- bajo el nombre de los GAEC y los EARL y ha tenido un crecimiento multitudinario. De esta forma se permite concretar asociaciones de manera tal que quizás sean lo contrario de la tesis sostenida por el señor Senador Pereyra, es decir, sociedades familiares y de pequeños productores

con un crecimiento bastante más grande de las cooperativas agropecuarias que han experimentado cambios muy importantes en los países del Primer Mundo, y esto ha venido a sustituir los problemas que existían en las asociaciones de mucha gente y de baja responsabilidad.

Con todo respeto, para encaminar un poco al señor Senador en su decisión, aparece aquí una solución para evitar los trances familiares que lamentablemente muchas veces son comunes en las empresas, como divorcios, separaciones, embargos, que ponen en peligro las asociaciones que cada vez más existen hoy entre productores agropecuarios y empresarios y gente de comercio que se asocia para aumentar una parte de la economía de escala de una parte de su producción. Los medianeros agrícolas pueden estar sujetos a serios peligros cuando tienen relaciones contractuales con gente que trabaja en las empresas agropecuarias, y aquí hay un elemento más que va a ayudar mucho. Creo que en el departamento del señor Senador Pereyra existe un proyecto bastante bueno y en el litoral ya hay un par más que han sido exitosos tras el llamado "proyecto ganadero". Pienso que se trata de todo un avance que tal vez el señor Senador conocerá en los próximos años. Esto va a permitir contar con formas societarias distintas que habría que llevar a su alcance y dejaríamos alguna forma parecida a los consorcios que se está utilizando hoy y que personalmente no me parece el mejor camino de aproximación entre los socios, al tratarse de sociedades indefinidas de poca aproximación y poca solidaridad.

Me parece bueno, señor Presidente, que el señor Senador Pereyra profundice el estudio de este tema y, como conocemos su manera de pensar, seguramente va a votar el proyecto con el mayor gusto.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte al Cuerpo que hay 16 Senadores en Sala y 2 oradores inscriptos, y lo hace porque nos encontramos ante la posibilidad de quedar sin quórum.

20) INMUEBLES RURALES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES AGRARIAS Y CONTRATOS AGRARIOS COLECTIVOS Y DE INTEGRACION

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: si no entendí mal, en la próxima sesión consideraríamos al principio el proyecto de ley del señor Senador Pereyra sobre inmuebles rurales.

Luego podríamos incorporar este proyecto que tiene que ver con las asociaciones y sociedades agrarias, además de otro que también se relaciona con las cooperativas, es decir, el que regula la constitución y funcionamiento de las cooperativas de producción o trabajo asociado, que ya figura en el Orden del Día.

Quizás, el mejor camino para solucionar esta situación sea incluir estos tres asuntos al principio del Orden del Día, por lo que hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Rubio.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Así se va a proceder.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Pido disculpas, señor Presidente, porque confieso que no he podido estudiar el tema, pero deseo dejar constancia de que el repartido me llegó en el día de hoy.

Sugeriría a la Mesa que los proyectos se repartan con cierta anticipación, tal como se hacía antes, para poder realizar un estudio acabado de ellos. No dudo de la palabra del señor Senador Millor, pero reitero que me gustaría leer el proyecto para poder realizar algún aporte.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- No le acepto al señor Senador Pereyra que pida disculpas. Todo lo contrario; reconozco la culpa de que se haya procedido así. La solicitud se debió al hecho de que en la Comisión había consenso y, habida cuenta de los tiempos electorales, nos pareció que podíamos sacar adelante el proyecto. Sin embargo, conociendo la preocupación del señor Senador Pereyra por estos temas, nos allanamos al hecho de que disponga de un tiempo prudencial para estudiarlo, y desde ya descontamos que lo va a apoyar.

21) RESERVA DEL PRESUMARIO EN MATERIA PENAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en duodécimo término del Orden del Día: "Pro-

yecto de ley por el que se modifica el artículo 113 del Código Penal, referido a la reserva del presumario en materia penal. (Carp. Nº 1356/04 - Rep. Nº 795/04)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1356/04
Rep. Nº 795/04

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 113 del Código del Proceso Penal, por el siguiente:

"ARTICULO 113. (Garantías a los indagados, reserva de la instrucción e igualdad procesal).-

Cuando una persona es conducida o citada a una sede judicial como indagada por la comisión de un presunto delito, antes de tomarle la primera declaración, se le intimará la designación de un defensor que lo patrocine y si no lo hiciere, se designará Defensor de Oficio.

Los indagados y sus defensores tendrán acceso al expediente durante todo el desarrollo del presumario, salvo resolución fundada del Juez basada en la posible frustración de las pruebas a diligenciar.

Asimismo, los defensores podrán proponer el diligenciamiento de pruebas e interrogar testigos.

El presumario tendrá carácter reservado.

Cesa el carácter reservado:

1) Porque se dictó el curso de procesamiento.

2) Porque se dispone el archivo de las actuaciones.

3) Porque ha transcurrido un año desde el inicio de las actuaciones presumariales.

Si transcurrido un año se optara por continuar las actuaciones presumariales, únicamente tendrán carácter reservado las subsiguientes al cumplimiento del plazo.

Ninguna actuación podrá tener carácter reservado por más de un año.

Bajo su más seria responsabilidad funcional, los Jueces velarán por la igualdad procesal entre fiscales y defensores en esta etapa del proceso".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de marzo de 2004.

José Amorín Batlle
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: se trata de un proyecto que viene aprobado por la Cámara de Representantes que introduce algunas innovaciones, no profundas pero sí aclaratorias, al actual procedimiento penal que ofrece, en la práctica, algunas dificultades.

El artículo 113 pretende introducir, uniformizando criterios compartidos por tirios y troyanos en materia de escuelas penales, tres puntos expresados en el "nomen juris" de esta disposición: "Garantías a los indagados, reserva de la instrucción e igualdad procesal". Son tres conceptos en los que no hay innovaciones, pero sí aclaraciones. A continuación, voy a destacar lo más importante. En primer lugar, antes de tomarse la primera declaración a un indagado, éste deberá tener un defensor, ya sea porque lo designa él mismo o porque se le nombra de oficio. Ello es lo que establece el primer párrafo del texto que se da al actual artículo 113 del Código del Proceso Penal. Esto es algo muy importante, porque se acopla con el concepto expresado en la Constitución de la República, que a veces se cumple y otras no.

En segundo término, tenemos el tema de la reserva del presumario, que se mantiene, aunque al final se le pone el plazo máximo de un año. Esta reserva era interpretada por algunos como aplicable a todo el mundo, incluso al propio indagado. Aquí queda claro que los indagados y sus defensores tendrán acceso al expediente durante todo el desarrollo del presumario. Considero que es una medida muy importante para la garantía procesal elemental el que la persona a la que se está indagando sepa qué actuaciones se están desarrollando.

En cuanto a la penúltima frase del texto, que dice: "Nin-

guna actuación podrá tener carácter reservado por más de un año", tiene varias puntas. Una de ellas es la referida a los presumarios interminables, durante los cuales la gente habla y nadie sabe exactamente qué sucede. Otra, es el objetivo de que los procedimientos penales, aun en esta etapa, se hagan con la mayor celeridad posible.

Finalmente, la última frase refiere a una práctica existente, pero que además es una garantía para todos. Declara que los jueces tienen que velar por un principio que se sabe que existe, pero que ahora los obliga a asegurarlo: la igualdad procesal entre fiscales y defensores en esta etapa del proceso. La práctica actual hace que una persona indagada tenga una dificultad adicional a su condición de tal, ya que los jueces y los fiscales conversan sobre el expediente, el defensor no está al tanto de lo que pasa y entonces pierde una parte de ese equilibrio de igualdad que debe guardar el proceso penal. La Comisión ha entendido que es muy útil que el artículo quede redactado de esta manera, pues contribuirá a que el proceso penal en esta etapa del presumario sea más veloz, más certero y otorgue mayor igualdad a las partes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en general, el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

SEÑOR KORZENIAK.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

22) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar una moción llegada a la Mesa para que se levante la sesión.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 11 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Carvalho, Cid, Correa Freitas, De Boismenu, Gargano, Korzeniak, Millor, Núñez, Percovich, Pereyra, Rubio, Sanabria** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Secretario

Sra. Emma Abdala
Prosecretaria

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/04 - Central de Impresiones Ltda.